AÑO CCIV.—NÚM. 106. DOMINGO 16 DE ABRIL DE 1865. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.. { Por un mes..... 12 reales. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por un mes.....	21 reales.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á D. Jáime Sanz y Civit, Alcalde de Arbeca, por abusos de Autoridad, resulta:

Que en 20 de Julio último un vecino de Arbeca llamado Juan Esqué, denunció al Juzgado de primera instancia de Lérida que estando trillando el dia 2 en compañía de un dependiente de Pedro Queralt, le dijo la mujer de este que no tenia parte en el trigo, por cuyo motivo Esqué impetró auxilio del Alcalde, el cual habiéndose presentado, dispuso quedara embargado el trigo y siguieran las operaciones de la trilla, ignorando el querellante durante ocho dias que el trigo embargado se hallaba en poder de Queralt; por todo lo que pedia se declarase al Alcalde incurso en la responsabilidad de que habla el párrafo segundo del art. 300 del Código penal:

Que recibida la denuncia por el Juzgado y practicadas varias diligencias, se probó por las declaraciones de las personas que las prestaron en el sumario que Esqué habia querido alejar de la era á las personas que limpiaban el trigo, y que los que trabajaban lo hacian por su cuenta, debiendo prorratearse el cercal, por lo cual el Alcalde dispuso que con intervencion del Regidor Bautista Teixidó se midiera, y que Esqué y Queralt arreglasen sus cuentas; como se verificó en casa del Alcalde, despues de algunos dias:

Que efectivamente el Regidor aseguró que habia asistido á la medicion del trigo, en virtud de llamamiento de la mujer de Queralt y órden del Alcalde, y que la cuestion habia terminado satisfactoriamente entre los dos vecinos:

Por último, que el Promotor fiscal opinó que, si bien el expresado funcionario habia obrado juzgando *ex æquo et bono* con el deseo de evitar cuestiones entre los dos vecinos, era necesario ver si se habia cometido por el mismo algun abuso; por cuya razon el Juez solicitó la prévia autorizacion que el Gobernador negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el referido Alcalde, además de haber cumplido su deber, lo habia hecho con un fin laudable.

Visto el párrafo segundo del art. 300 del Código penal, por el que se castiga á todo empleado del órden administrativo que retardare ó negare á los particulares la proteccion ó servicios que debe dispensarles segun las leyes y reglamentos:

Visto el caso segundo del art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual corresponde á los Alcaldes, donde no hubiere delegado del Gobierno, adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública:

Considerando:

1.° Que léjos de comprobarse en este expediente que el Alcalde de Arbeca no prestára proteccion á los intereses particulares de los dos vecinos, hizo en su favor cuanto creyó que estaba dentro del círculo de sus atribuciones, sin que aparezca que hubo exceso ni cometió arbitrariedad de ningun género:

2.° Que el plausible objeto de impedir conflictos y evitar cuestiones con que obró, justifican más su proceder, por cuyas razones no existen motivos para exigirle en el presente caso la responsabilidad que pretende el querallante;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Alicante ha negado al Juez de primera instancia de Villena la autorizacion solicitada para procesar á Mateo Galiana, guarda rural, por lesiones, del cual resulta:

Que habiéndose robado á un feriante una manta Marellana sobre las doce de la noche del dia 30 de Setiembre último, y puesto el hecho en conocimiento de la pareja de la Guardia rural encargada de vigilar la feria, se dirigió á la puerta de Almansa, y tocando el pito, se presentó la otra pareja en la que estaba Mateo Galiana:

Que el Jefe dió órden para que buscasen á Pedro Estéban Perez, conocido por el Beato, contra quien recaian sospechas de ser el autor del robo, y si le encontraban con la manta que le prendieran:

Que cumpliendo Mateo Galiana y su compañero la órden referida, se dirigieron por las afueras del pueblo, y al llegar á la Cruz de las Navajas vieron un bulto al lado de la Cruz, y le dieron la voz de «alto á la guardia;» pero léjos de detenerse, echó á correr en direccion á la ciudad; visto lo cual por los Guardias, corrieron tambien en su persecucion:

Que Galiana, que iba delante, le dió varias veces la voz de «tente;» mas al llegar á la calle de la Verónica se volvió de repente el perseguido, y acometió con su estoque al Guardia, que en el momento disparó contra él el arma que llevaba causándole una herida en el hombro izquierdo, y otras más pequeñas en la cara y cuello:

Que luego se vió que el perseguido era Pedro Estéban Perez, titulado el Beato, á quien se le ocupó en el acto de la aprehension un estoque desenvainado en la mano, un puñal y la manta robada:

Que instruidas diligencias criminales por estos hechos, el Juez, oido el Promotor fiscal, y en atencion á que el Guarda era dependiente de la autoridad superior gubernativa, solicitó la autorizacion para procesarle, pero el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, se la negó fundándose en que con arreglo al Código penal y atendiendo á las circunstancias que concurrieron en el caso, estaba el empleado exento de responsabilidad.

Visto el art. 8.°, párrafo cuarto y 11 del Código penal, segun los cuales está exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de su persona ó derechos, ó en cumplimiento de su deber, ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que el Guarda á quien se intenta procesar por haber disparado el tiro que causó las heridas al que habia robado la manta, obró en defensa propia y además en cumplimiento de los deberes de su cargo, conforme á la órden que le habia dado su Jefe, sin que semejante acto sea en consecuencia penable, ni siquiera ilícito, toda vez que está plenamente justificada la necesidad que tuvo de rechazar con la fuerza la ilegítima agresion de que fué objeto;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Alicante ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á D. Manuel Mauro y D. Santiago Torres, Administrador de Hacienda pública y Oficial primero Interventor que fueron de aquella provincia, del cual resulta:

Que en 4 de Marzo último el Oficial primero Interventor de Hacienda pública D. Santiago Torres, en virtud de órden del Gobernador que era entónces, libró certificacion autorizada con el V.° B.° del Administrador D. Manuel Mauro, afirmando que no figuraba como contribuyente en la villa de Teulada en el primer semestre de 1863 y año económico de 1863 á 1864, Romualdo Bertomen:

Que presentada dicha certificacion á la Audiencia del territorio por el Abogado D. Jacinto Roda, pidiendo la exclusion de Bertomeu y otros de las listas electorales para Diputados á Córtes, se demostró en recibos talonarios que Bartomeu habia satisfecho en la expresada villa por contribucion territorial la cantidad de 243 rs. 60 cénts. por trimestre en el primer semestre del año 1863, y 306 rs. 97 cénts. en cada uno del primer semestre del año económico de 1863 á 1864, por lo cual dispuso la Audiencia que se desglosasen los enunciados recibos y certificacion, y se remitieran al Juez de primera instancia de Alicante para que procediese á lo que hubiere lugar contra quien correspondiera:

Que recibida declaracion al Oficial primero Interventor, practicadas otras diligencias y pasada la causa al Promotor fiscal del Juzgado, opinó que los funcionarios de que se trataba no habian incurrido en responsabilidad, pidiendo en consecuencia que se sobreseyese en la causa sin perjuicio; y así lo acordó el Juez en su auto definitivo:

Que la Audiencia le dejó sin efecto, mandando devolver la causa al inferior para que se continúe por todos sus trámites; y en su virtud el Promotor, al que nuevamente se pasó, fué de dictámen que debia procesarse á los referidos funcionarios, á quienes conceptuaba autores del delito de falsedad; y habiéndose el Juez conformado con su parecer, solicitó la autorizacion del Gobernador, que se la negó de acuerdo con el Consejo provincial, y fundándose en que con arreglo á la instruccion de 25 de Enero de 1850 está exento el Administrador de responsabilidad, y en cuanto al Oficial en que no es de presumir hubiere obrado con malicia, sino por error material de redaccion.

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley para el gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, en el que se establece que no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos que se cometan en cualquiera operacion electoral:

Visto el art. 51 del reglamento para la ejecucion de la misma ley, en el que se declara que para los efectos del párrafo anterior, se entenderán por operaciones electorales la formacion, rectificacion y publicacion de las listas electorales:

Considerando que el hecho ó delito por que se intenta procesar al Administrador y Oficial Interventor de Hacienda que fueron de Alicante, es de los exceptuados expresamente de la garantía de la prévia autorizacion con arreglo á lo dispuesto en los artículos que se acaban de citar;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Fulgencio Barrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y en concederle, en atencion á sus dilatados y buenos servicios, los honores de Presidente de Sala del expresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARRAZÓLA.

Vengo en promover á la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de D. Fulgencio Barrera, á Don José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARRAZÓLA.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Madrid por ascenso de D. José María Herreros de Tejada, á D. José Gomez Sillero, Magistrado de la de Sevilla.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARRAZÓLA.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Sevilla por promocion de D. José Gomez Sillero, á D. Ignacio Carrasco, Magistrado de la de Oviedo; á esta vacante á Don José María Pesqueira, que lo es de la Audiencia de Cáceres, accediendo á los deseos de ámbos; y en promover á esta plaza á D. Bernardo María Hervás, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en la ciudad de Valladolid.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARRAZÓLA.

Hallándose comprendido D. Antonio Alvaro Campanér, Presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca, en las disposiciones de mi Real decreto de 19 de Agosto de 1863,

Vengo en trasladarle á la plaza tambien de Presidente de Sala para que se halla electo Don José de Lerchundi; y en nombrar á este, accediendo á sus deseos, para la que en su consecuencia resulta vacante de igual clase en la Audiencia de Mallorca.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARRAZÓLA.

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Regente de Audiencia, á D. Francisco Corrál, Presidente de Sala en la de la Coruña.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARRAZÓLA.

Vengo en nombrar para la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de la Coruña por jubilacion de D. Francisco Corrál, á Don Francisco Martinez Mora, Magistrado electo de la de Valencia; y en promover á esta plaza á D. José Muñiz y Alaix, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta corte.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARRAZÓLA.

Habiendo hecho constar D. Luciano de la Mata, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio,

Vengo en concederle la jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda y con los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARRAZÓLA.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Pamplona por jubilacion de D. Luciano de la Mata, á D. Ceferino Enrique de Boneta, que desempeña otra de igual clase en la de la Coruña; en nombrar para esta vacante á D. Fernando de la Cuadra, electo para otra de la misma clase en la de Canarias, accediendo á sus deseos; y en promover á la que resulta vacante en este último Tribunal á D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia electo del distrito del Sagrario en la ciudad de Granada.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARRAZÓLA.

Vengo en trasladar á una plaza de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de Madrid, á D. Joaquin Bravo Murillo, que sirve otra de igual clase en la de Granada.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARRAZÓLA.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: V. M. ha dado al mundo la más cumplida prueba del amor que profesa á sus pueblos, cediéndoles generosamente el Patrimonio Real que heredó de sus mayores. Tan sublime acto de desprendimiento hará conocer á Europa que entre sus Monarcas ocupa el primer lugar la segunda Isabel de Castilla. Los españoles todos se envanecen por ello, y llenos del más noble entusiasmo los vecinos de esta villa, confirman las protestas de fidelidad y reconocimiento que su corporacion municipal ha elevado á los piés del Trono,

Suplican respetuosamente á V. M. se digne aceptar la cordial felicitacion que le dirigen, y el ofrecimiento sincero que le hacen de sus vidas y haciendas para sacrificarlo todo por V. M. y por su augusta dinastía.

Colmenar 7 de Marzo de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Juan de Zafra.=Martin Alonso Fernandez.=Francisco Vallejo.=Matías Valles.=Pedro Rodriguez.=Juan Vallejo.=Juan Sanchez.=Miguel Muñoz.=Francisco Recio.=Juan Maesa.=Francisco Molina.=Diego Bueno.=Francisco Villar.=Miguel Molina=Juan Muñoz.=Manuel Vallejo.=Juan Molina Sanchez.=Alonso Muñoz.=Francisco Muñoz.=José de Montes.=Antonio Gutierrez.=Juan Molina.=Antonio Céres.=Juan Podader.=Nicolás Parrera.=Miguel Molina.=Antonio Naches.=José Maesa.=Antonio Robles.=Angel Martin Molina.=Bernardo Molina Gomez.=José del Castillo.=Miguel Cerro.=Miguel Martin.=Francisco Rosado Gonzalez.=Manuel Ramos.=Salvador Rodriguez.=Antonio Martin.=José Alvarez.=Francisco Muñoz y Muñoz.=José Corneo.=Francisco Muñoz.=Pedro Ortega Muñoz.=Francisco Gaspar.=Rafaél Madrid.=Francisco Rodriguez.=José Facundo Padilla.=Antonio Molina Otero.=Pedro Martin.=Alonso Recio.=Antonio Fernandez.

SEÑORA: Las acciones sublimes indican ser producto de almas grandes y elevadas, y nunca vió el mundo un acto más generoso, más patriótico y más desprendido que el que V. M. diera al pueblo español, cediendo en provecho del Estado el cuantioso valor de su Real Patrimonio: una prueba tan grande y tan significativa, es digna solo de V. M., de que se grabe en el corazon de su amado pueblo, y de que pase á la posteridad no solo dando un ejemplo eterno del amor de V. M. á sus súbditos, sino tambien del desprendimiento y magnanimidad de la segunda Isabel.

Los españoles se olvidarian de la antigua hidalguía de sus mayores si no se mostrasen agradecidos hácia la REINA por tan especial y señalado favor; por eso los contribuyentes de Alfarnate, en la provincia de Málaga, faltarian al deber de la correspondencia, de la gratitud y del acendrado amor hácia su REINA y Señora, si no acudiesen reverentes ante el Trono de V. M. mostrándole su agradecido corazon, no solo por el nuevo acto de su generosidad, sino tambien por las otras muchas pruebas que tiene recibidas del maternal cariño de V. M. hácia el pueblo que el Dios de los ejércitos le confiara.

Alfarnate 10 de Marzo de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Diego García y Frias.=José Pascual.=Juan García.=José de Lorca.=Salvador Pascual.=Antonio Martin.=Juan D. Luque Reina.=Juan de Lorca y Verdugo.=Juan Martinez.=Antonio Arrévola.=José Almohalla.=Salvador García.=Antonio Lorca.=Pedro García.=Domingo García.=Juan Martinez y Lorca.=Antonio Martin.=Bruno Ortega.=José García Frias.=Felipe Frineda.=Antonio Berdugo.=Juan de Lorca.=Joaquin Berdugo.=José Berdugo.=Leocadio García.=Juan Villanueva.=Manuel Martin y Lorca.=Antonio Fernandez.=José Moreno.=José Manzanares.=Francisco Lorca.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Marzo de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Rivadeo y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña por Doña Melchora Lamas, curadora ejemplar de su hermano incapacitado D. Ramon, cuyo cargo, por fallecimiento de aquella, desempeña hoy su hijo D. Leandro Pita y Lamas, con D. José Lamas y Navia sobre reduccion de alimentos:

Resultando que señalados por sentencia de 2 de Octubre de 1860 á D. José Lamas y Navia 12.000 rs. anuales por alimentos provisionales, como inmediato sucesor á los bienes vinculares que poseia su tio D. Ramon Lamas, en 26 de Mayo de 1862 Doña Melchora Lamas, curadora ejemplar de su hermano incapacitado D. Ramon, entabló demanda en la que alegando que el valor líquido de las rentas de los vínculos que aquel poseia no pasaba anualmente, despues de rebajados los gastos de conservacion, administracion, contribuciones y cargas, de 96.104 rs., cuya sexta parte por lo tanto consistia en 10.067 rs.; y percibiendo alimentos á cuenta de ella dos hermanos del incapacitado y el heredero de un tio del mismo, restaban tan solo 5.682 rs., y el poseedor salia gravado con un exceso de 6.318 rs.; deduciendo como fundamentos de derecho que con arreglo al art. 10 de la ley de 11 de Octubre de 1820 no se podia obligar á los actuales poseedores de bienes vinculados á invertir más de la sexta parte líquida de las rentas en alimentos y pensiones, pidió se declarase así, y que se fijase definitivamente la que cobraba Don José Lamas y Navia en el sobrante de 5.682 rs., ó en el que resultare despues de las pruebas, reducido el importe de las que percibian los hermanos y tio del poseedor:

Resultando que el demandado sostuvo, al contestar á la demanda, que los productos líquidos de los citados bienes excedian de 8.000 duros anuales, y que por lo tanto la asignacion de alimentos, para guardar la debida proporcion con aquellos, y con la importancia y posicion social de la casa, no podia bajar de 24.000 rs. al año, sin que la circunstancia accidental de que el poseedor tuviera asignadas otras pensiones alimenticias por cualquiera razon ajena á la fundacion pudiera ser motivo para disminuir la que correspondia al inmediato sucesor, el cual además tenia derecho á que se le abonase desde que por la muerte de su padre D. Vicente habia recaido en él la calidad de inmediato, suplicando en su virtud que se le absolviera de la demanda con imposicion de costas al demandante; y estimando la reconvencion que proponia, declarar que correspondia al demandado desde la muerte de su padre, como inmediato sucesor de su tio D. Ramon, la pension alimenticia de 24.000 reales anuales sobre los productos de los bienes ántes vinculados de que aquel era poseedor, condenando en su consecuencia á Doña Melchora Lamas, como curadora ejemplar del mismo, á que le pagase esta pension por mensualidades anticipadas, y desde luego, prévia liquidacion, todo lo que se le debia por sus atrasos, con abono de las cantidades ya satisfechas y que se satisficieran por cuenta de la asignacion provisional de 2 de Octubre de 1860:

Resultando que practicada prueba por las partes sobre el origen y causas de las demás pensiones satisfechas por el demandante, extraños á las vinculaciones, y sobre el producto de estas, solicitó aquel en su vista que la pension se redujese á 8 rs. diarios por producir únicamente los bienes 53.937 rs., deducidos censos, contribuciones, décimas de administracion, gastos judiciales de administracion, gastos de los edificios y bienes, gastos necesarios de conservacion, quiebras por insolvencias de contribuyentes y pérdida de bienes por expropiacion de terrenos por causa de utilidad pública, todo lo cual reguló en 77.813 rs. anuales; y que reproducidas por el demandado sus pretensiones, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña en 5 de Diciembre de 1863, absolviendo á D. José Lamas Navia de la demanda de Doña Melchora Lamas, y á esta de la reconvencion propuesta por aquel, mandando que del producto de los bienes que poseia D. Ramon Lamas, y á cuya sucesion estaba llamado como inmediato sucesor D. José Lamas Navia, se entregase á este en cada año la cantidad de 12.000 rs. por via de alimentos:

Resultando que Doña Melchora Lamas interpuso en tiempo recurso de casacion citando como infringida, bajo el concepto de que los bienes solo producian la cantidad referida, y que además se estaban pagando otras pensiones alimenticias, el art. 10 de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida por Real decreto de 30 de Agosto de 1836, y declarada válidamente su observancia desde entónces por el art. 1.° de la ley de 19 de Agosto de 1841:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que las cargas y pensiones que deben deducirse del producto de los bienes que constituian los antiguos mayorazgos y vinculaciones, para computar en el líquido que resulte lo que al inmediato sucesor corresponda por alimentos, son las que afectan á los bienes que eran vinculados ó que son inherentes á los mismos; pero no las que provienen de obligaciones personales del poseedor y sin relacion alguna directa con aquellos:

Considerando que las pensiones alimenticias que segun la demandante deben deducirse del producto de los bienes sobre cuya cuantía se litiga son ajenas á la fundacion:

Considerando, por consiguiente, que al absolverse al demandado de la demanda y á la demandante de la reconvencion por la sentencia contra la cual se ha interpuesto el recurso, teniendo en cuenta las deducciones legítimas que deben servir de base para fijar el producto líquido y la designacion de alimentos al inmediato sucesor, no se ha infringido el art. 10 de la ley de 11 de Octubre de 1820 en el concepto en que se invoca;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Melchora Lamas, como curadora ejemplar de su hermano incapacitado D. Ramon, y sostenido en igual concepto por D. Leandro Pita y Lamas, á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Tomás Huet.=Manuel José de Posadillo.=Gregorio Juez Sarmiento.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro decano de la Sala primera, Seccion segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 31 de Marzo de 1865.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 1.° de Abril de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden, promovida entre el Juzgado de primera instancia del Pino de la ciudad de Barcelona y el de Marina de la misma plaza acerca del conocimiento de los incohados en este último por Teresa Florencia para que su marido el matriculado Cayetano Portavella le preste alimentos provisionales:

Resultando que, deducida por la Teresa Florencia la indicada pretension y despues de la informacion debida, el Juzgado de Marina dictó sentencia en 30 de Mayo de 1864, señalando á aquella y á su hija para alimentos la cantidad de 8 rs. diarios que deberia entregar Portavella por mensualidades adelantadas:

Resultando que, notificada esta sentencia al mismo, y no habiendo interpuesto contra ella recurso alguno, se procedió á ejecutarla, cobrando, en su virtud, la Teresa algunas cantidades:

Resultando que en 26 de Setiembre acudió Portavella al Juzgado de primera instancia del distrito del Pino interponiendo la inhibitoria de jurisdiccion; que dicho Juez se declaró competente y ofició al de Marina para que se separase del conocimiento; y que este insistió en él, dando lugar la negativa al presente conflicto:

Resultando que por parte del Juzgado ordinario se alega en apoyo de su derecho que lo actuado en el de Marina es nulo por razon de incompetencia manifiesta, consiguiente á lo determinado en los artículos 1.208, 1.209 y 1.210 de la ley de Enjuiciamiento civil y las decisiones de este Tribunal Supremo de 22 de Junio y 6 de Agosto de 1860:

Y resultando que por el de Marina se sostiene que le corresponde el conocimiento en razon á que el juicio de alimentos provisionales está ya terminado, tratándose ahora solo de su ejecucion, por lo que es extemporánea é inadmisible la competencia, segun lo tiene declarado este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Roncali:

Considerando que con arreglo á los artículos 1.208, 1.209 y 1.210 de la ley de Enjuiciamiento civil y las de-

cisiones de este Supremo Tribunal, correspondia á la jurisdiccion ordinaria conocer del juicio de alimentos de que se ha hecho referencia:

Considerando, no obstante, que las actuaciones practicadas sobre el expresado juicio por el Juzgado de la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, quedaron terminadas recayendo en ella una sentencia, que fué consentida y pasada en Autoridad de cosa juzgada:

Considerando que, en tal estado, y por las razones de órden público que regulan la decision de las competencias, segun tiene asimismo declarado este Supremo Tribunal, no pueden promoverse conflictos de jurisdiccion en los negocios fenecidos, siendo, por lo tanto, extemporánea é inadmisible la cuestion promovida en estos autos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos á favor del Juzgado de la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, la presente competencia, sin perjuicio de las reclamaciones á que hubiere lugar con arreglo á derecho, y remítanse al mismo unas y otras actuaciones en la forma ordinaria.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María de Arriola.=Joaquin de Roncali.=Miguel de Nájera Mencos.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Anselmo de Urra.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda y de Indias el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.° de de Abril 1865.=Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 1.° de Abril de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Vigo y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña por Doña Fermina Navajas con Doña Pastora Menacho, sobre retracto:

Resultando que Doña Andrea de Acuña y Malvar, tutora y curadora de su hija primogénita Doña María Martinez Párraga, poseedora de unos mayorazgos, á los que correspondian tres casas en la ciudad de Vigo, una de las cuales hacia frente á la plaza pública y tenia comunicacion con las otras dos por un arco, las dió en foro perpétuo á D. Bernardo Luis Martinez, por la pension de 320 rs. anuales, con reserva para el caso de venderlas de usar del derecho de tanteo, debiendo pagar de lo contrario un 10 por 100 del intrínseco valor que tenian, y que adquiridas estas fincas por D. Francisco Ignacio Lagos, habiendo instituido herederos por iguales partes á sus visobrinos D. Mariano, Doña Carolina, D. Alfredo, D. Aniceto y D. Enrique Lagos y Navajas, se adjudicó en el año de 1857, por mitad, á D. Mariano y Doña Carolina, la casa de la plaza núm. 10, apreciada en 81.341 rs. con deduccion de 193 de pension á Doña María Párraga, correspondiendo á D. Mariano el solar y primer piso y á Doña Carolina el segundo y la bohardilla, por no tener otra cómoda division, quedándoles el derecho á la mitad de su valor, si llegase á arruinarse, venderse ó quemarse, siendo de cargo de ámbos suplir ciertos gastos de la casa por iguales partes:

Resultando que por escritura de 20 de Diciembre de 1855 Doña María Martinez Párraga, Baronesa viuda de Casagoda, vendió á D. Sebastian Rubido y Pardo la pension de 320 rs. que le pagaban los herederos de D. Francisco Lagos, por una casa y todo lo anejo á ella, sita en la plaza pública de Vigo, con un arco que pasaba á otras dos de la misma pertenencia foral, y que en el año de 1858, en virtud del convenio entre la Baronesa y su hijo D. Antonio Naharro, Baron de Casagoda, vendió á este D. Sebastian Rubido y Pardo la citada pension:

Resultando que D. Mariano Lagos por escritura que otorgó en Buenos Aires á 18 de Marzo de 1862, vendió en la cantidad de 50.000 rs. á D. Teodoro Luis Pardo la casa que le correspondia, situada en la plaza de Vigo, con la pension anual de 193 rs. á Doña María Párraga, y que el Baron de Casagoda en 15 de Mayo de dicho año, fundado en que por la escritura de foro tenia derecho de tanteo, además de que al dueño directo correspondia cuando se vendia el útil de una finca enfeudada, entabló demanda de retracto de dicha parte de casa vendida por Lagos, que pidió se entendiese con D. Genaro Menacho, como apoderado de D. Teodoro Pardo, mandándose, sin embargo, que se entendiera con este por haber manifestado aquel no tener poder del comprador, librándose exhorto á Buenos Aires por término de 6 meses:

Resultando que en 18 de Junio del mismo año de 1862 el Baron de Casagoda vendió á Doña Pastora Menacho, representada por su hermano D. German, la referida renta de 320 rs., con el laudemio que le correspondia del 10 por 100 de los precios de venta de las tres citadas casas, así devengados por la que recientemente se habia hecho de la mitad de la principal á D. Teodoro Luis Pardo, como del que se devengase en lo sucesivo por otras enajenaciones y todos sus derechos activos y pasivos, presentes y futuros, por precio de 8.000 rs., facultándola para que pudiera continuar ó separarse del pleito pendiente, del cual se separó el Baron; y que en 27 de Julio siguiente D. German Menacho, como apoderado de D. Teodoro Luis Pardo en virtud del poder amplísimo que dijo acababa de recibir por el último correo, otorgado en 21 de Octubre de 1859, en atencion á hallarse dispuesta Doña Pastora Menacho á continuar la demanda de retracto entablada por el Baron, convencido del derecho que la asistia, vendió á aquella el útil que habia adquirido de la citada casa, dando así por terminado el pleito pendiente:

Resultando que en 23 de Junio de 1862 y ántes por consiguiente del otorgamiento de esta última escritura, Doña Fermina Navajas, como curadora de su hija Doña Carolina Lagos, dueña del piso segundo y bohardilla de la citada finca, entabló demanda de retracto contra Don German Menacho por la pension foral de 320 rs. que pesaba sobre la finca, y que le habia vendido el Baron de Casagoda, en atencion á asistir este derecho al dueño del dominio útil cuando se vendia el del directo; y contra D. Teodoro Pardo por la parte de casa que le habia vendido D. Ramon Mariano Lagos, ya por el derecho que tenian, cuando un pariente vende una cosa familiar, á retraerla los demás de la familia, ya por el que asimismo asistia al condueño cuando el otro dueño vendia su parte:

Resultando que Doña Pastora Menacho impugnó la demanda, alegando que no procedia el retracto gentilicio, porque la finca no era del padre ó abuelo del vendedor, y aun siéndolo, el Baron de Casagoda á quien la demandada habia sustituido, era el único que, como señor del dominio directo, podia retraer con indisputable y preferente derecho á los parientes del vendedor:

Resultando que enterada la demandante de la venta verificada á Doña Pastora Menacho, pidió se entendiera con ella exclusivamente la demanda, y que estimado así, reprodujo la demandada su contestacion, añadiendo que no procedia el retracto de comuneros porque la finca estaba dividida, disfrutándose independientemente por los condueños:

Resultando que absuelta Doña Pastora Menacho de la demanda por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó en 7 de Octubre de 1863 la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña, interpuso la demandante recurso de casacion citando como infringidas: primero, la ley 55, tít. 5.°, Partida 5.ª, que servia de fundamento á la demanda; segundo, las disposiciones de la regla 12, tít. 34, Partida 7.ª, en cuanto presuponian trasmitido por D. Mariano Lagos á D. Teodoro Pardo, y de este á Doña Pastora, un derecho de que el primer trasmitente carecia, segun sus títulos en autos, y tercero, el art. 674 de la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto tambien presuponia la existencia de otro retracto en concurrencia, que estaba ya desamparado por el retrayente Baron de Casagoda, que no habia podido traspasar válidamente á tercero ántes de seis años, y que en todo caso no habia sido de hecho reiterado por Doña Pastora Menacho, como cesionaria de aquel, con las formalidades prescritas en la citada disposicion legal:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel José de Posadillo:

Considerando que si bien con arreglo á la ley 55, título 5.°, Partida 5.ª, para que proceda el retracto de comuneros, es indispensable que la cosa que se intenta retraer esté poseida *por dos ó más comunalmente de so uno*; no puede decirse, que se posea de dicho modo, cuando está dividida con señales más ó ménos ostensibles, pero conocidas de sus dueños, segun está admitido por la jurisprudencia de este Supremo Tribunal:

Considerando que la casa, objeto del retracto se halla dividida, con asignacion de pisos á cada uno de los partícipes, disfrutándolos con independencia y abonando por mitad la pension foral que gravita sobre toda ella, y que no estando por lo tanto poseida *comunalmente de so uno*, la sentencia de la Sala que ha absuelto á la demandada, no ha infringido la ley 55, tít. 5.°, Partida 5.ª, citada en el recurso:

Considerando como consecuencia de lo expuesto que tampoco lo ha sido la regla 12, tít. 34, Partida 7.ª, porque D. Mariano Lagos, como dueño del dominio útil de la mitad de la casa, al venderla á D. Teodoro Pardo pudo trasmitirle y de hecho le trasmitió los mismos derechos que en ella tenia:

Y considerando, que aunque el Baron de Casagoda intentó retraer el dominio útil de la mitad de la casa que D. Mariano Lagos vendió á D. Teodoro Pardo, y despues el mismo Baron cedió el directo á la demandada, en la que á consecuencia del intentado retracto se consolidó tambien el útil, habiéndose seguido ese pleito por separado, y no sido por consiguiente objeto del presente, no es aplicable el art. 674 de la ley de Enjuiciamiento que se cita como infringido que solo podria serlo en su caso, si en el Baron se hubiesen consolidado los dos dominios;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Fermina Navajas, como curadora de su hija Doña Carolina Lagos, y la condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Manuel José de Posadillo.=Fulgencio Barrera.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel José de Posadillo, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 1.° de Abril de 1865.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 1.° de Abril de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas y en la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte por D. Federico Agudo Pataroti contra Don Angel Abad, como único albacea y heredero fideicomisario de D. Bruno Fourdinier de Cabana y Castro, sobre cumplimiento y ejecucion de la voluntad de este:

Resultando que D. Bruno Fourdinier, soltero y vecino de esta corte, falleció en 30 de Mayo de 1833 bajo testamento que otorgó en el 28, por el cual, y entre otras cláusulas dispuso por la 24 que para sufragio de las almas de sus padres, hermanos y parientes difuntos se celebrasen todos los años perpétuamente desde su fallecimiento 150 misas rezadas con la limosna de 6 rs. vn. cada una, y por la 25, que se fundasen dos prebendas ó memorias de á 1.100 rs. cada una para ayuda de tomar estado de religion y matrimonio dos doncellas pobres parientas suyas por el órden que estableció:

Resultando que por la 27 dijo era su voluntad que todos los años se distribuyese forzosamente el sobrante del producto de sus bienes en tres partes iguales entregando una dividida en cuatro iguales tambien, á la Real casa de niños expósitos de esta corte, á las dos cárceles de la misma, al Hospital de Presbíteros naturales de la misma y al General; que la otra tercera parte se emplearia en mandas y celebrar misas rezadas en los términos que designó, y la tercera restante se habia de dividir en dos unidades, una para limosnas á pobres prefiriendo siempre á sus parientes, y la otra para ornamentos y culto de las iglesias más pobres de esta corte y su partido:

Resultando que por las cláusulas 28 á 32, estableció la forma en que se habian de administrar y regir perpétuamente dichas memorias y prebendas por los fideicomisarios y patronos que nombraria de la fundacion designando en la 33 los bienes raices y derechos que le pertenecian y habian de servir para la dotacion:

Resultando que por la 34 dispuso que si llegaba el caso de no poderse cumplir todo en los términos, modo y forma expresados por cualesquiera órden del Gobierno, disposiciones, causas, obstáculos ó motivos que pudiesen ocurrir y suceder en cualquier tiempo que fuese, y que la rectitud de sus herederos fideicomisarios tuviesen por bastantes, entónces era su voluntad que por lo respectivo á las limosnas, legados vitalicios que dejaba señalados, se les regulase á los que existieran por 10 años de supervivencia y se les entregara, y el demás sobrante de sus bienes se distribuyese despues de vendido todo en tres partes; la primera para diferentes establecimientos públicos de caridad y beneficencia y comunidades religiosas y á familias pobres y vergonzantes, todos de esta corte, prefiriendo á sus parientes necesitados, y siempre atendiendo la mayor á la menor necesidad, quedando á la prudencia de sus herederos fideicomisarios el repartirlo segun las necesidades de cada uno; la segunda parte para celebracion de misas rezadas por su alma, las de sus padres, hermanos y demás parientes y almas del Purgatorio, y la tercera restante para comprar ropas, ornamentos, alhajas ú otras cosas que fueran necesarias á las iglesias más pobres de esta corte y su partido; todo lo cual se haria cuando no pudiesen tener efecto las sobredichas fundaciones, pues su voluntad era que existiesen y permaneciesen las fincas y demas imposiciones, para con sus productos continuar la distribucion de limosnas y demás fines que dejaba marcados todo el tiempo que pudiera ser:

Resultando que por la 35 facultó á sus herederos fideicomisarios ó á los que les sustituyesen para vender los bienes-raices y descontar las acciones y vales, haciéndolo de las fincas solo á censo reservativo, é imponiendo tambien á censo el importe de los vales y acciones:

Resultando que por la 36 y 37 nombró solidariamente á varias personas para albaceas y herederos fideicomisarios, entre ellas á D. Angel Abad, hoy demandado, y á los mismos por primeros patronos de las memorias y patronato que dejaba fundados, encargándoles practicasen las diligencias necesarias para su aprobacion:

Resultando que por la 28 designó para el desempeño de dicho patronato por fallecimiento de aquellos al capellan mayor, y primer conciliario que por tiempo fuese de la congregacion de Presbíteros naturales de esta corte y al Párroco de San Martin de la misma, y estableció sustitutos para el caso de faltar dicha congregacion:

Resultando que en 25 de Octubre de 1860 D. Federico Agudo y Pataroti presentó demanda pidiendo se mandase á D. Angel Abad, único albacea existente de D. Bruno Fourdinier, que cumpliese en un término breve é improrogable que el Juzgado precisara, teniendo en cuenta lo que era el cometido que á dicho albacea se le señaló, cumpliese dicho su cometido, llenara y concluyera su encargo, y, si trascurrido no lo hubiese verificado en todo ó en parte, que se procediera á efectuarlo por completo ó en la parte que faltase de oficio por quien designase el Juzgado y á su costa; á efecto de lo cual ejercitaba la accion personal que como interesado en la herencia del D. Bruno tenia contra el albacea D. Angel Abad para el expresado objeto:

Resultando que como fundamentos de esta solicitud alegó sustancialmente la falta de cumplimiento por los albaceas de lo que el testador dispuso, la imposibilidad de llevarlo á efecto y ser llegado el caso previsto en la cláusula 34 de su disposicion testamentaria de vender todos los bienes y aplicar la tercera parte de su producto á sus parientes pobres, en el número de los cuales se hallaba el exponente por serlo y estar en sexto grado de parentesco con el testador:

Resultando que D. Angel Abad contestó pidiendo se le absolviese libremente de la demanda como heredero fideicomisario del D. Bruno Fourdinier; exponiendo al efecto que no habia órden ni disposicion alguna del Gobierno que prohibiera se continuase cumpliendo como hasta el dia la voluntad del expresado testador, que no era aplicable ni podia serlo contra la voluntad de los herederos fideicomisarios la cláusula 34 del testamento, dependiendo de la rectitud de los mismos decidió si habia ó no dificultades que hiciesen imposible la ejecucion de lo ordenado en él, que en todo caso y en todo evento carecia de accion y de personalidad el demandante por no tener derecho alguno exigible con arreglo á lo dispuesto en dicha cláusula por no hallarse entre los parientes dentro del cuarto grado civil, á los cuales parecia se refirió Fourdinier cuando habló de parientes, y aunque de esto se quisiera prescindir la distribucion de la tercera parte dependia del arbitrio de los fideicomisarios á quienes el testador dispensó su confianza; finalmente que las leyes sobre albaceas ninguna aplicacion tenian en este caso ni existia ya en vigor la que daba la accion popular, como suponia el demandante, toda vez que el albaceazgo quedó cumplido en 1834 y en el dia se trataba de herederos fideicomisarios que estaban en legítima posesion de unos bienes sobre los cuales no tenia accion Pataroti y ménos justicia para disputarlos:

Resultando que en el término de prueba la articuló el demandante para justificar su calidad de pobre y su parentesco con el testador; y el Juez dictó sentencia en 14 de Agosto de 1861, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia en 29 de Diciembre de 1862, mandando hacer saber á D. Angel Abad, como único albacea y fideicomisario que existia de D. Bruno Fourdinier, cumpliera inmediatamente con la enajenacion de bienes de la testamentaría y distribucion de su importe en los términos que aquel dejó ordenado en la cláusula 34 de su testamento, por hallarse en el caso previsto en ella por el mismo, y no poder sostenerse la existencia legal de las fundaciones perpétuas y consiguiente amortizacion de bienes que estableciera, y que se pusiera esta resolucion en conocimiento del Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta corte, del Gobierno civil de ella y Vicario eclesiástico de la Diócesis para los efectos oportunos, en razon al interés que en su cumplimiento tenian las corporaciones piadosas é iglesias que habian de participar en la porcion marcada por dicho testador del producto en venta de los expresados bienes:

Y resultando que contra este fallo dedujo D. Angel Abad recurso de casacion que hoy sostienen por su fallecimiento D. Tomás de la Cámara, Cura propio de la iglesia parroquial de San Martin de esta corte, D. José Moreno y Montalvo que lo es de la de San Ginés, y el Presbítero D. Miguel Cortés de Valle, como patronos y ejecutores de las memorias piadosas fundadas por D. Bruno Fourdinier:

1.° Porque en su concepto no habia conformidad legal ni con la demanda ni con la contestacion, y era por consiguiente contrario á la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª:

2.° Porque no condenándose tampoco al demandado en nada preciso y concreto en favor del demandante, se habia infringido la ley 5.ª del mismo título y Partida:

Y 3.° Porque aun dado como supuesto que debieran venderse los bienes de Fourdinier por haber llegado el caso de ser procedente la aplicacion de la cláusula 34 de su testamento, habia sido este infringido y con él la ley 1.ª, tít. 1.°, Partida 6.ª, toda vez que no dió derecho de ningun género á los parientes pobres y sí solo participacion en las limosnas que los herederos fideicomisarios acordaran distribuir, y esto á su libre juicio, y por ello el principio de derecho, segun el cual «procediendo sin accion el demandante debe ser absuelto el demandado,» por no haber nunca accion civil para pedir una limosna:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que al solicitar D. Federico Agudo y Pataroti en la demanda promovida en estos autos que se mandase á D. Angel Abad, único albacea existente de Don Bruno Fourdinier, que en un término breve é improrogable que se le señalase, cumpliera su cometido y concluyera su encargo, se fundó expresa y terminantemente en ser llegado el caso previsto por el testador en la cláusula 34 de su disposicion testamentaria, en la que estableció el modo y forma en que para tal evento habia de distribuirse el producto en venta de sus bienes, y que por consiguiente la ejecutoria resolviendo la cuestion controvertida de conformidad con lo pretendido en la demanda, no ha infringido la ley 16, tít. 22 de la Partida 3.ª:

Considerando que por igual razon no contiene dicha ejecutoria infraccion alguna de la ley 5.ª del mismo título y Partida, que prescribe que *el juicio debe ser dictado por buenas palabras que lo puedan bien entender sin duda ninguna, é señaladamente debe ser escrito en él, como quita ó condena al demandado en toda la demanda, ó de cierta parte de ella,..... ó debe poner (el Judgador) otras palabras, quales entendiere que conviene á la demanda que fué fecha*:

Y considerando que habiéndose dispuesto por Don Bruno Fourdinier en la referida cláusula 34 de su testamento, entre otras cosas, que si llegaba el caso de no poderse cumplir todo en los términos, modo y forma que dejaba expresado, era su voluntad que el sobrante de sus bienes despues de vendidos, se distribuyese en tres partes, la primera de las cuales destinó para diferentes establecimientos de caridad y beneficencia, comunidades religiosas y familias pobres, prefiriendo á sus parientes necesitados y atendiendo siempre la mayor á la menor necesidad, es indudable que estos, y por consiguiente, D. Francisco Agudo y Pataroti en el mencionado concepto, tienen notorio interés en que se cumpla la voluntad del testador y podian ejercitar la accion competente, como lo ha hecho el demandante para que se lleve aquella á debido efecto, sin perjuicio de que en la distribucion del producto de los bienes puedan los herederos fideicomisarios ó los que les sustituyan usar de las facultades que en la misma cláusula se les conceden; y que por tanto la sentencia contra la que se ha interpuesto el presente recurso, no ha infringido el referido testamento, ni la ley 1.ª, tít. 1.°, Partida 6.ª, en lo que no está derogada por las recopiladas, como tampoco el principio de derecho que al mismo propósito se cita;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Angel Abad, y continuado por su fallecimiento por D. Tomás de la Cámara, D. José Moreno y Montalvo y D. Miguel Cortés del Valle, como patronos de las memorias piadosas fundadas por D. Bruno Fourdinier, á quienes en este concepto condenamos en las costas y á la pérdida del depósito constituido que se aplicará como la ley ordena; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel García de la Cotera.=Eduardo Elio.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin Melchor y Pinazo.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.=Laureano de Arrieta.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando Audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 1.° de Abril de 1865.=Remigio Fernandez y Rodriguez.

SUSCRICION PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN VARIOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

		Reales cénts.
Audiencia de Granada.		
Regente, Magistrados, Ministerio fiscal y demás dependientes....		2.910
Provincia de Almería.		
Juzgado de primera instancia de Almería....	120	
Idem de Berja....	384	
Idem de Canjayar....	834	
Idem de Gergal....	259	
Idem de Huercal Overa....	170	
Idem de Purchena....	672	
Idem de Sorbas....	329	
Idem de Velez Rubio....	156	
Idem de Vera....	362	
		3.286
Provincia de Granada.		
Albuñol....	263	
Alhama....	508	
Baza....	454	
Distrito del Salvador....	234	
Idem del Campillo....	178	
Idem del Sagrario....	204	
Guadix....	521	
Huéscar....	233	
Iznallóz....	358	
Loja....	393	
Montefrio....	320	
Motriz....	200	
Orgiva....	741	
Santa Fe....	410	
Ugíjar....	220	
		5.237
Islas Canarias.		
Juzgado de primera instancia de Ibiza....	269	
Idem de Inca....	815	
Idem de Mahon....	233	
Idem de Manacor....	198	
Idem del distrito de la Catedral de las Palmas....	180	
Idem del distrito de la Lonja de idem....	160	
El Colegio de Abogados de id....	600	
El de Notarios de id....	500	
El de Procuradores de id....	280	
		3.235
Provincia de Jaen.		
Alcalá la Real....	96	
Andújar....	261	
Baeza....	484	
Carolina....	360	
Cazorla....	443	
Huelma....	515	
Jaen....	318	
Mancha Real....	250	
Martos....	1.219	
Segura de la Sierra....	208	
Ubeda....	580	
Villacarrillo....	132	
		4.866
Provincia de Málaga.		
Alora....	300	
Antequera....	518	
Archidona....	410	
Campillos....	110	
Coin....	381	
Colmenar....	240	
Estepona....	180	
Gaucin....	212	
Distrito de la Alameda....	240	
Idem de la Merced....	285	
Idem de Santo Domingo....	230	
Idem de la Victoria....	220	
Marbella....	127	
Ronda....	330	
Torrox....	230	
Velez-Málaga....	420	
		4.433
Audiencia territorial de Mallorca.		
Regente, Magistrados, Ministerio fiscal y demás dependientes de dicha Audiencia....		1.341
Total....		25.338
Suscrito anteriormente....		554.432,61
Suma....		579.770,61

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

NÚMERO 182.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
	PROPIOS.	
	MES DE MARZO DE 1861.	
	Burgos.	
24693	Ayuntamiento de Ameyugo..	1.571,29
24694	Idem de Aza....	6.571
24695	Idem de Aranda de Duero..	360,53
24696	Idem de Abellanosa de Muño.	218 67
24697	Idem de Bribiesca....	329,07
24698	Idem de Búrgos....	240
24699	Idem de Castroceniza....	616
24700	Idem de Castrojeriz....	4 322,26
24701	Idem de Criales....	1.072
24702	Idem de Celada del Camino..	322,40
24703	Idem de Frandovinez....	2.860
24704	Idem de Huermeces....	78
24705	Idem de Ircio....	1.070,30
24706	Idem de Isar....	1.051,73
24707	Idem de Lerma....	6.570,67
24708	Idem de La Piedra....	487,67
24709	Idem de Madrigalejo....	10.677,33
24710	Idem de Melgar de Fernamental....	1.950,67
24711	Idem de Merindad de Sotoscueva....	21.978,67
24712	Idem de Olmedillo de Roa...	420,54
24713	Idem de Olmillos de Muño...	266,66
24714	Idem de Ontomin....	795,20
24715	Idem de Orbaneja del Castillo....	1.106,67
24716	Idem de Presencio....	219,20
24717	Idem de Quintanavide....	725,33
24718	Idem de Quintanilla Escalada.	2.438,33
24719	Idem de Quintanilla Riofresno.	884,47
24720	Idem de Quintanilla Somuño.	891,54
24721	Idem de Revenga....	24,15
24722	Idem de Roa....	21.546,67
24723	Idem de San Juan de Ortega.	533,87
24724	Idem de Salinas de Rosio..	2.863,16
24725	Idem de Sasamon....	924
24726	Idem de Terminon....	115,20
24727	Idem de Valdeande....	261,33
24728	Idem de Valdelateja....	2.361,33
24729	Idem de Vallegimeno....	1.804,81
24730	Idem de Villagonzalo Pedernales....	472
24731	Idem de Villacienzo....	5.356
24732	Idem de Villalvos....	21,87
24733	Idem de Villangomez....	8.712
24734	Idem de Villavieja....	891,54
24735	Idem de Villoveta....	261,33
	MES DE NOVIEMBRE.	
	Guadalajara.	
24736	Ayuntamiento de Huertapelayo....	900,75
24737	Idem de Humanes....	4.083,01
24738	Idem de Hueva....	471,07
24739	Idem de Miralrio....	30,20
24740	Idem de Málaga....	2.612,98
24741	Idem de Olivar....	1.857,23
24742	Idem de Orea....	61,34
24743	Idem de Quer....	1.301,34
24744	Idem de Romanones....	1.580,45
24745	Idem de Romancos....	762,88
24746	Idem de Riofrio....	21.333,34
24747	Idem de Robledillo de Mohernando....	390,72
24748	Idem de Retiendas....	462
24749	Idem de Renales....	480
24750	Idem de Romerosa....	4.971,19
24751	Idem de Ruguilla....	214,40
24752	Idem de San Andrés del Congosto....	3.312
24753	Idem de Sotoca....	673,07
24754	Idem de Sigüenza....	3.261,93
24755	Idem de Semillas....	396,54
24756	Idem de Santamera....	394,94
24757	Idem de Somolinos....	549,44
24758	Idem de Setiles....	444,24
24759	Idem de Toba....	216,90
25760	Idem de Trijueque....	2.567
24761	Idem de Trillo....	800
24762	Idem de Tortuera....	747,74
24763	Idem de Torrubia....	863,65
34764	Idem de Torija....	325,34
24765	Idem de Tendilla....	26.138,44
24766	Idem de Villanueva de Algecilla....	256,67
24767	Idem de Val de San García...	641,07
24768	Idem de Valdepeñas de la Sierra....	2.156,37
24769	Idem de Villanueva Alcorón..	364,47
24770	Idem de Zaorejas....	2.216,33
	MES DE DICIEMBRE.	
	Guadalajara.	
24771	Ayuntamiento de Ciruelas...	1.866,67
24772	Idem de Córcoles....	2.160
24773	Idem de Cercadillo....	4.198,41
24774	Idem de Cardozo....	147,90
24775	Idem de Congostrina....	784,01
24776	Idem de Diebres....	144
24777	Idem de Escamilla....	2.596,90
24778	Idem de Fuentelviejo....	415,80
24779	Idem de Gárgoles de abajo...	800
24780	Idem de Hontova....	613,34
24781	Idem de Horche....	970,94
24782	Idem de Hortezuela de Ocen..	4.714,94
24783	Idem de Huermeces....	640
24784	Idem de Chillaron del Rey...	949,46
24785	Idem de Chiloeches....	1.466,67
24786	Idem de Iunta....	290,30
24787	Idem de Iriepal....	1.120,24
24788	Idem de Laranueva....	4.735,50
24789	Idem de Mohernando....	721,08
24790	Idem de Morillejo....	470,40
24791	Idem de Muriel....	8.419,73
24792	Idem de Málaga....	677,34
24793	Idem de Miedes....	2.928,01
24794	Idem de Miralrio....	3.200
24795	Idem de Navalpotro....	220,80
24796	Idem de Orea....	1.336
24797	Idem de Pradena de Atienza..	6.188,81
24798	Idem de Puebla de Valles....	1.013,44
24799	Idem de Riofrio....	3.061,34
24800	Idem de Romancos....	1.866,67
24801	Idem de Salmeron....	533,34
24802	Idem de Tendilla....	506,67
24803	Idem de Val de San García...	1.506,67
24804	Idem de Zarzuela de Jadraque.	517,34

Madrid 18 de Febrero de 1865.=Martinez.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE MINAS.

Estado de los Reales títulos de propiedad de minas expedidos durante el año de 1864, con expresion de su número de órden, nombre de las minas, término de pertenencia y en el que radican, clase de mineral y nombre de los interesados.

PROVINCIA DE GRANADA.

363. San Francisco con dos pertenencias en Gerés, de plomo, D. Francisco Arenas.
364. Vulcano con cuatro id. en Arenas del Rey, de carbon, D. Antonio Perez Domingo.
365. Descuido con dos id. en Alhama, de plomo, Don Francisco Correa.
366. Nuestra Señora del Pilar con dos id. en Alfacar, de plomo, D. Rafaél Carrillo.
367. San Pedro con dos id. en Gerés, de cobre, Don Francisco Arenas.
368. El Quince de Diciembre con dos id. en Gerés, de óxido de hierro, D. Diego Rubio.
369. Sabiendo lo que te quiero con dos id. en Baza, de cobre y zinc, D. Salvador Vigo.
370. La Presentacion con cuatro id. en Arenas del Rey, de carbon, D. Vicente Alcalde y Martinez.
371. San Cayetano con dos id. en Alfacar, de plomo, D. José Sanchez Arias.
372. Elisa con dos id. en Carriles, de arenas auríferas, D. Fermin de la Puente Apecechea.
373. Ferro-carril Granadino con dos id. en Arenas del Rey, de carbon, D. Vicente Alcalde y Martinez.
374. Santísima Trinidad admirable con dos id. en Carriles, de plomo, D. Francisco Perez Hernandez.
375. La Mejora con dos id. en Gor, de plomo y zinc, D. Vicente Rodriguez Dochan.
376. Purísima Concepcion con dos id. en Baza, de plomo, D. José Esteve y Espluga.
377. Vírgen de los Dolores con dos id. en Ferreira, de Cinabrio, D. Francisco José Romero.
378. Vírgen de las Angustias segunda con una id. en Alfacar, de plomo, D. Rafaél Diaz Lara.
379. La Nueva Almadén con dos id. en Calahorra, de azogue, D. Pedro Bassagaña.
380. San Cayetano, Santa Elena y Santa Engracia con dos id. en Ferreira, de azogue, D. Juan Bautista Guernica.
381. El Acierto con dos id. en Güejar Sierra, de cobre, sociedad Gran Bacares.
382. San Rafaél, San Juan de Dios y El Cármen con dos id. en Ferreira, de cinabrio, D. Juan Bautista García.
383. La Hermosa con dos id. en Güejar Sierra, de cobre, D. Miguel de Diego.
384. San José con dos id. en Alfacar, de hierro, D. Jerónimo Gomez.
385. La Fuensanta con una id. en Santeira, de hierro, D. Antonio Morcillo.
386. Dios sobre todo con una id. en Huenaja, de escorial cobrizo, D. Mariano Alfaro y Alfaro.
387. San José (ampliacion) con una id. en Orjiva, de plomo, D. Juan Fernandez Feigeuspan.
388. La Higuera con dos id. en Turon, de plomo, Don José Roda y Boada.
389. Vírgen del Rosario con dos id. en Orjiva, de plomo, D. Francisco Martin Terron.
390. La Ancora con dos id. en Lanjaron, de cobre, Don Blás Caballero.
391. Nuestra Señora de las Angustias con una id. en Moraleda, de carbon, D. Pedro Aguilar.
392. El Trueno con dos id. en Pinos Genil, de plomo, D. José Galcedo y Alba.
393. La Cuña de Bacares con dos id. en Güejar Sierra, de hierro, sociedad Gran Bacares.
394. Nuestra Señora de las Victorias con dos id. en Güejar Sierra, de plomo, D. Melchor Ignacio Diaz.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

395. La Eugenia con dos pertenencias en Semillas, de plomo argentífero, D. Eugenio Bicedo.
396. La Esperanza con una id. en Hiendelaencina, de plata, D. Manuel Roldan.
397. La Especulacion con dos id. en Alminete, de plomo, D. Eugenio Bicedo.
398. Asturiana con una id. en Congostrina, de galena, D. Juan de Dios Bravo.
399. Caridad con una id. en Hiendelaencina, de galena, D. Manuel Roldan.
400. Julia con dos id. en Aragosa, de turba, D. Juan Berdeguer.
401. Arrogante con cuatro id. en Tamajon, de carbon, D. Manuel Miguel y Medina.
402. La Galiana con dos id. en Hiendelaencina, de antimonio y plata, Sociedad exploradora de minas de Hiendelaencina.
403. La Ascension con una id. en Hiendelaencina, de hierro argentífero, D. Anselmo Atienza.
404. La Nobleza con una id. en Alcoris, de hierro argentífero, D. José María Muñoz.
405. Concepcion con dos id. en Mandayona, de turba, D. Juan Berdeguer.
406. La Fe con una id. en Hiendelaencina, de galena argentífera, D. Manuel Roldan.
407. Vírgen de Marzo (aumento) con una id. en Congostrina, de hierro argentífero, sociedad La Poderosa.
408. La Sorprendente con cuatro id. en Retiendas, de carbon, D. Manuel Miguel y Medina.
409. La Abundante con cuatro id. en Valdesotos y Tortuera, de carbon, D. Manuel Miguel y Medina.
410. La Maravilla con cuatro id. en Retiradas, de carbon, D. Manuel Miguel y Medina.
411. Riqueza positiva con cuatro id. en Valdesotos y Tortuero, de carbon, D. Manuel Miguel y Medina.
412. La Fortuna con cuatro id. en Retiendas, de carbon D. Manuel Miguel y Medina.
413. Encontrada con dos id. en Robledo, de hierro argentífero, sociedad Arcángel San Miguel.
414. La Boticaria con una id. en Alcorlo, de plata D. Juan de Dios Bravo.
415. Vírgen de la Paz con una id. en Hiendelaencina, de hierro argentífero, D. Cirilo de la Fuente.
416. La Herrera con dos id. en Congostrina, de hierro argentífero, de D. Anselmo Atienza.
417. La Vírgen de Marzo con dos id. en Congostrina, de hierro argentífero, sociedad La Poderosa.
418. San Antonio de Padua con dos id. en Semillas, de hierro argentífero, D. Antonio Barriero.
419. Carolina (ampliacion) con dos id. en Hiendelaencina, de hierro argentífero, sociedad Melanoche y Carolina.
420. El Castigo con cuatro id. en Valdesotos, de carbon, D. Manuel Miguel y Medina.
421. Los Trucos con cuatro id. en Valdesotos, de carbon, D. Manuel Miguel y Medina.
422. La Paloma con cuatro id. en Tortuera, de carbon, D. Manuel Miguel y Medina.
423. Los Gansos con cuatro id. en Valdesotos, de carbon, D. Manuel Miguel y Medina.
424. La Risa con cuatro id. en Valdesotos, de carbon, D. Manuel Miguel y Medina.
425. San Antonio con cuatro id. en Imon, de lignito, D. Manuel María Moreno.
426. La Raposera con cuatro id. en Imon, de carbon, D. Manuel María Moreno.
227. San Isidro con una id. en Hiendelaencina, de hierro argentífero, D. Cirilo de la Fuente.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

428. San Emilio con una pertenencia en Irun, de hierro, D. Enrique Landré.
429. Santa Adela con una id. en Irun, de hierro, Don Enrique Landré.
430. Santa Ursula con una id. en Irun, de hierro, Don Enrique Landré.
431. San Enrique con una id. en Irun, de hierro, Don Enrique Landré.
432. San José con una id. en Amezgüeta, de hierro, D. José María Irazusta.
433. Chimista con dos id. en Oyarzun, de hierro, Real Compañía asturiana.
434. San Cárlos con una id en Irun, de hierro, Don Enrique Landré.
435. San Federico con una id. en Irun, de hierro, D. Enrique Landré.

PROVINCIA DE HUELVA.

436. San Pablo con dos pertenencias en Alosno, de manganeso, D. José Riken.
437. La Milagrosa con una id. en Alosno, de manganeso, D. Rafaél Dominguez.
438. La Gloria con una id. en Cerro, de cobre, D. Vicente Delgado Zarza.
439. San Cristóbal con dos id. en Alosno, de manganeso D. Vicente de la Corte.
440. El Engaño con dos id. en Alosno, de manganeso, D. José Reyes Moreno.
441. Suerte de Huelva con dos id. en Cortegama, de cobre, D. Vicente Delgado Zarza.
442. Apetecida con una id. en Zalamea la Real, de cobre, sociedad La Poderosa.
443. Antoñino con dos id. en Calañas, de carbon, sociedad V. Mercier y compañía.
444. Urano (aumento) con una id. en Alosno, de cobre, Compañía general de minas en España.
445. El Descuido con dos id. en Puebla de Guzman, de cobre, sociedad Huelvana.
446. San Julian con dos id. en Villanueva de los Castillejos, de manganeso, D. Juan Ponce Salto.
447. Santo Tomás, con dos id. en Alosno, de manganeso, D. Vicente de la Corte.
448. San Miguel con dos id. en Alosno, de manganeso, D. Vicente de la Corte.
449. Zenobia (aumento) con una id. en Paimogo, de cobre, D. Juan García Castañeda.
450. San Benito Abad con dos id en Cortegama, de cobre, D. Miguel Sanchez Dalp.
451. Fernando el Católico con dos id. en Villanueva de los Infantes, de manganeso, D. Jorge Ricken.
452. Los tres amigos con dos id. en Almonaster la Real, de cobre, sociedad The, Sonht, Europe, Mirieng, Compagni Limited.
453. Segunda Proserpina con dos id. en Alosno, de manganeso, D. Emilio de Sola y Alvareda.
454. Santiago con dos id. en Calañas, de manganeso, D. Pedro Arenas.
455. Violeta con dos id. en Calañas, de cobre, D. Vicente Delgado Zarza.
456. Ya fué con una id. en Calañas, de manganeso, Don José Reyes Moreno.
457. Previsora con dos id. en Alosno, de manganeso, D. José Reyes Moreno.
458. Corpus Christi con una id. en Calañas, de manganeso, D. José Perez.
459. Nuevo Júpiter con dos id. en Calañas, de manganeso, D. José Reyes y Moreno.
460. La Calañesa con una id. en Calañas, de manganeso, D. Gregorio Jimenez.
461. San Antonio con dos id. en Alosno, de manganeso, D. Vicente de la Corte.

(1) Véase la GACETA de ayer.

462. Nuestra Señora de los Dolores con dos id. en Aracena, de plomo, D. José Pellon.
463. La Conejera con dos id. en Valverde del Camino, de manganeso, D. Vicente de la Corte.
464. Trinidad con dos id. en Alosno, de manganeso, D. Vicente de la Corte.
465. San Andrés con dos id. en Cerro, de manganeso, D. Vicente de la Corte.
466. Justicia con una id. en Zalamea la Real, de manganeso, D. Diego García Melgarejo.
467. La Poderosa con una id. en Zalamea la Real, de cobre, sociedad Poderosa.
468. San Andrés con una id. en Calañas, de manganeso, D. Francisco Gonzalez Picon.
469. La Cautiva Rescatada con dos id. en Calañas, de manganeso, D. Juan Chaparro y Velez.
470. San Rafaél con una id. en Cerro, de manganeso, D. Francisco Gonzalez Picon.
471. La Isabel con dos id. en Almendro, de manganeso, D. Rafaél Martin y Dominguez.
472. La Fortuna con una id. en Calañas, de manganeso, D. José Reyes Moreno.
473. La Fe con una id. en Calañas, de manganeso, Don Manuel Vazquez y Lopez.
474. El Miedo con dos id. en Alosno, de manganeso, D. José Reyes y Moreno.
475. Recien nacida con dos id. en Granado, de manganeso, D. Baltasar de Laya y Aguado.

PROVINCIA DE HUESCA.

476. La Blanca con cuatro pertenencias en Arasanz, de carbon, D. Lúcas Baron.
477. Nueva Isabel con cuatro id. en Sallent, de antracita, D. Francisco Atanasio Bardaux.
478. Ureliana con dos id. en Jaca, de carbon, D. Agustina Esponera.
479. La Pedrosa con dos id. en Atares, de carbon, D. Juan Lain.
480. San Salvador con dos id. en Capella, de carbon, D. Isidro Bofill.
481. San José con una id. en Calasaros, de hierro argentífero, D. José Generes y Pellicer.
482. La Verdad con una id. en San Roman de Aborranco, de cobre, D. Félix Castañer y Aznar.

PROVINCIA DE JAEN.

483. San Florentino primero y segundo con dos pertenencias en Vilches, de plomo, D. Enrique Accioro y Eliot.
484. La Codiciada con dos id. en Las Navas y Carolina, de plomo, D. Juan Antonio Jodar.
485. Enrique primero y segundo con dos id. en Linares, de plomo, D. Enrique Accino.
486. Casualidad y Contrabando con dos id. en Linares, de plomo, D. Estéban Ruiz.
487. Santa Florentina primera y segunda con dos id. en Linares, de plomo, D. Lúcas Lopez Olalla.
488. San Márcos primero y segundo con una id. en Linares, de plomo, D. Juan de Cozzar.
489. Santa María con dos id. en Linares, de plomo, D. Enrique Accino y Eliot.
490. San Cárlos primero y segundo con dos id. en Linares, de plomo, D. Antonio Leiva García.
491. Vírgen del Rosario con una id. en Andujar, de escorial cobrizo, Marqués de Santa Rosa.
492. Santa Laura y San Pedro con dos id. en Vilches y Carbonero, de plomo, D. Fernando Sierra.
493. Nuestra Señora de la Fuensanta con dos id. en Alcaudete, de hierro argentífero, D. Francisco del Alcaide.
494. San Florencio con dos id. en Linares, de plomo, D. Francisco Diaz.
495. Esperanza con una id. en Linares, de plomo, Don Diego Gomez.
496. San Juan primera y segunda con dos id. en Linares, de plomo, D. Juan Montes Manrique.
497. San Antonio con una id. en Linares, de plomo, D. Antonio Troyano y Muñoz.
498. San Vicente primero y segundo con dos id. en Vilches, de plomo, D. Enrique Accino.
499. Santa María con una id. en Linares, de plomo, sociedad Velasco hermanos.
500. Las Felicidades ciertas primera y segunda con dos id. en Linares, de plomo, D. José Lee Tomás.
501. La Prueba primera y segunda con dos id. en Linares, de plomo, D. José María Martos.
502. San Ricardo con dos id. en Linares, de plomo, Doña Josefa Lopez.
503. Miranda con una id. en Linares, de escorial plomizo, D. Enrique Accino y Eliot.
504. La Parra (ampliacion) con una id. en Linares, de plomo, sociedad A. Brisac y compañía.
505. San Rafaél ó el Destrozo (ampliacion) con una idem en Linares, de plomo, sociedad A. Brisac y compañía.
506. Espartero primero (ampliacion) con una id. en Linares, de plomo, sociedad A. Brisac y compañía.
507. Espartero segundo (ampliacion) con una id. en Linares, de plomo, sociedad A. Brisac y compañía.
508. San Sebastian (demasía) con una id. en Linares, de plomo, herederos de D. Matías Angulo.
509. San Francisco (demasía) con una id. en Linares, de plomo, sociedad Argentina.
510. El Paseo con dos id. en Linares, de plomo, Don Cárlos Englis.
511. La Concepcion con dos id. en Linares, de plomo, D. Manuel Perez.
512. San Bartolomé primero y segundo con dos id. en La Carolina, de plomo, D. Francisco Rubira Martinez.
513. San Alonso con dos id. en Linares, de plomo, D. Enrique Adolfo Haselden.
514. El Convenio con dos id. en Linares, de plomo, D. Juan Cárlos Englis.
515. San José con una id. en Linares, de plomo, Don Fernando Acedo.
516. San Cárlos y San Lúcio con dos id. en Linares, de plomo, D. Juan Cárlos Englis.
517. Urraca primera y segunda con una id. en Linares, de plomo, D. Juan Cárlos Englis.
518. La Mejicana con dos id. en Linares, de plomo, D. Francisco Troyano y Palomo.
519. La Rica primera y segunda con dos id. en Linares, de plomo, D. Salvador Basi.
520. La Cabra con una id. en Linares, de plomo, Don Manuel Bautista Lopez.
521. El Macho con una id. en Linares, de plomo, Don Manuel Bautista Lopez.
522. Santa Eulalia primera y segunda con dos id. en Carboneros, de plomo, D. Martin Notario.
523. La Estrella con una id. en Linares, de plomo, D. Luis de Romera.
524. Santa Catalina con una id. en Linares, de plomo, sociedad San Roque limitada.
525. La Paz y La Pobre con dos id. en Linares, de plomo, sociedad San Roque limitada.
526. San Antonio primero y segundo con una id. en Andújar, de cobre, D. Francisco García Muñoz.
527. San José y San Juan con dos id. en Linares, de plomo, sociedad Velasco hermanos.
528. San Martin con una id. en Linares, de plomo, D. Manuel del Valle y Cano.
529. María con dos id. en Linares, de plomo, D. Juan Cárlos Englis.
530. Amalia con dos id. en Baños, de plomo, D. José Bernabeu.
531. José y Teresa con dos id. en Guarroman, de plomo, D. José María Martos.
532. El Correo (ampliacion) con tres id. en Bailén, de plomo, sociedad Los amigos de Reding.
533. Laura con una id. en Linares, de plomo, D. Antonio Arista y Socios.
534. Magdalena primera y segunda en Linares, con una id. de galena, D. Enrique Accino.
535. Santa Rita con dos id. en Bailén, de súlfuro de plomo, D. José del Castillo y Arbea.
536. San Clemente con dos id. en Baños, de plomo, sociedad Rosway hermanos.
537. D. Manuel primero y segundo con dos id. en Linares, de plomo, D. Enrique Accino.
538. Antonia primera y segunda con dos id. en Linares, de plomo, D. Enrique Accino.

PROVINCIA DE LEON.

539. La Perezosa con tres pertenencias en Correcilla, de hulla, D. Pedro Gonzalez Robles.
540. Ducleriana con tres id. en Abiados, de hulla, Don José Lopez de la Cuadra.
541. Neron con tres id. en Vega de Gordon, de hulla, D. Julian Llamas.
542. Anita con tres id. en Aviados, de carbon, D. Felipe Fernandez Llamazares.
543. Locomotora con tres id. en Cegoñal, de carbon, sociedad Crédito moviliario español.
544. Bayonesa con tres id. en Valderueda, de carbon, sociedad Crédito moviliario Español.
545. Alfredo con tres id. en Valderueda, de carbon, sociedad Crédito moviliario español.
546. Gasómetro con tres id. en Villacorta, de carbon, sociedad Crédito moviliario español.
547. Petrita con tres id. en Villacorta, de carbon, sociedad Crédito moviliario español.
548. Echugar con tres id. en Valderueda, de hulla, sociedad Crédito moviliario español.
549. Industria con tres id. en Valderueda, de carbon, sociedad Crédito moviliario español.
550. Estephenson con tres id. en Valderueda, de carbon, sociedad Crédito moviliario español.
451. Arago con tres id. en Valderueda, de carbon, sociedad Crédito moviliario español.
552. Brunel con tres id. en Valderueda, de hulla, sociedad Crédito moviliario español.
553. Progreso con tres id. en Valderueda, de carbon, sociedad Crédito moviliario español.
554. Gregorito con tres id. en Villacorta, de carbon, sociedad Crédito moviliario español.
555. Davy con tres id. en Tiranilla, de carbon, sociedad Crédito moviliario español.
556. Viguesa con tres id. en Cegoñal, de carbon, sociedad Crédito moviliario español.
557. Demetria con tres id. en Villacorta, de carbon, sociedad Crédito moviliario español.
558. Fulton con tres id. en Villacorta, de carbon, sociedad Crédito moviliario español.
559. Wat con tres id. en Villacorta, de carbon, sociedad Crédito Moviliario español.
560. Galileo con tres id. en Villacorta, de carbon, sociedad Crédito moviliario español.
561. Oremana con tres id. en Cegoñal, de hulla, sociedad Crédito moviliario español.
562. Belarmina con tres id. en Cegoñal, de hulla, sociedad Crédito moviliario español.
663. Joaquinita con tres id. en Villacorta, de hulla, sociedad Crédito moviliario español.
564. Descartes con tres id. en Villacorta, de carbon, sociedad Crédito moviliario español.
565. Sofia con tres id. en Soto, de hulla, sociedad Crédito moviliario español.
566. María de los Angeles con dos id. en Utrero, de carbon, D. Cándido Bravo.
567. Victorina con una id. en Aviados, de hulla, Don Sotero Rico.
568. La Emiliana con cuatro id. en Naredo, de hulla, D. Toribio Valbuena.
569. Veneros primero y segundo con ocho id. en Boñar, de hulla, sociedad Palestina Leonesa.
570. Proserpina con cuatro id. en Requejo y Corres, de hierro, D. Toribio Valbuena.
571. Melpómene con cuatro id. en Albares, de carbon, D. Toribio Valbuena.
572. La Confusion con dos id. en Robles y la Valcueva, de hulla, D. Gregorio Pedrosa Gomez.
573. Asuncion con dos id. en Viñayo, de hulla, Don Cayo Balbuena Lopez.
574. Ricarda con cuatro id. en Igueña, de carbon, D. Pedro Rivera.
575. Joaquina con dos id. en Rucayo, de hulla, Don Cándido Bravo.
576. Carbonera con dos id. en Viñayo, de hulla, Don Melquíades Balbuena.
577. Perla con dos id. en Viñayo, de hulla, D. Melquíades Balbuena.
578. Luisa con cuatro id. en Pola de Gordon, de hulla, D. Lamberto Janet.
579. César con cuatro id. en Pola de Gordon, de hulla, D. Lamberto Janet.
580. Julia con cuatro id. en Pola de Gordon, de hulla, D. Lamberto Janet.
581. Carbonera abundante con tres id. en Tremor, de hulla, D. Rafaél Tolosa Lopez.
582. Diana con cuatro id. en Albares, de hierro, Don Toribio Balbuena.
583. Otra más con una id. en Matallana, de hulla, D. Juan Bautista Dantin.
584. Soberana con cuatro id. en Conecillas, de hulla, D. Francisco Penelas.
585. Minerva con cuatro id. en Requejo y Corus, de hierro, D. Toribio Balbuena.
586. Lola con dos id. en Otero de las Dueñas, de hulla, D. Cayo Balbuena.
587. No te vieron con tres id. en Murias de Poujos, de hulla, D. Eduardo Lozano.
588. Santa Ana con dos id. en Rucayo, de hulla, Don Cándido Bravo.
589. La Piedad con dos id. en Rucayo, de hulla, Don Cándido Bravo.
590. Matea con dos id. en Orzanaya, de hulla, D. Nemesio Quesada.
591. Esquistosa con cuatro id. en Bembibre, de carbon, D. José Alvarez Francos.
592. La Seguridad con tres id. en Llombera, de hulla, D. Julian Llamas.
593. Generosa con cuatro id. en Albares, de carbon, D. José Alvarez Franco.
594. San Antonio con cuatro id. en Albares, de carbon, D. José Alvarez Franco.
595. Josefa acompañada con cuatro id. en Bembibre, de carbon, D. José Alvarez Franco.
596. La Flota con tres id. en Igueña, de carbon, D. Pedro Rivera.
597. Dolores con dos id. en Valderueda, de hulla, sociedad Crédito moviliario español.
598. Fausta Leonesa con dos id. en Santa María de Orda, de hulla, D. Fausto Nava.
599. La Comercial con cuatro id. en Canales, de hulla, D. Eusebio Campo.
600. La Profunda con dos id. en Cármenes, de cobre, D. Julian García Rivas.
601. Eduendina con tres id. en Valdecanario, de carbon, D. Eduardo Lozano.
602. Flor de Mayo con cuatro id. en Folgoso, de carbon, D. José Alvarez Franco.
603. Sustituta con dos id. en Matallana, de hulla, D. Francisco Muñoz.
604. La Elegante con cuatro id. en Folgoso, de hulla, D. Eduardo Lozano.
605. Estrella Leonesa con cuatro id. en Villalfeide, de hulla, D. Gregorio Pedrosa Gomez.
606. Complemento con dos id. en Matallana, de hulla, D. Juan Bautista Dantin.
607. La Superior con tres id. en Villalfeide, de hulla, sociedad La Confianza.
608. Jesús con tres id., en Matallana, de hulla, Don Julian Llamas.
609. Auxiliar con cuatro id. en Serrilla, de hulla, sociedad La Confianza.
610. Albarina con cuatro id. en Caladilla, de hulla, sociedad La Confianza.
611. La Generosa con ocho id. en Molíñaseca, de hierro, sociedad Balbuena, Fernandez, Rico, Polanco y compañía.
612. La Providencia con dos id. en San Estéban, de hierro, D. Francisco Soto Vega.
613. La Esperanza con dos id. en Lago de Carucedo, de hierro, D. Francisco Soto Vega.
614. Justa Carbonera con tres id. de Espina de Tremor, de hulla, D. Rafaél Tolosa Lopez.
615. La Pasiega con cuatro id. en Villanueva, de hulla, D. Julian García Rivas.
616. Victoria Carbonífera con tres id. en Espina de Tremor, de hulla, D. Rafaél Tolosa Lopez.
617. Teodora con cuatro id. en Santa Marina, de carbon, D. Toribio Valbuena.
618. Le chatelier con cuatro id. en Valderueda, de hulla, D. Antonio Mizzi.
619. Julio Callon con cuatro id. en Valderueda, de hulla, D. Patricio Filgueira.
620. El Porvenir Berciano con cuatro id. en Priaranza, de hierro, D. Tomás Chaveli y Abad.
621. Eugenia con cuatro id. en Causeco, de hulla, Don Fernando Penelas.
622. La Chalana con cuatro id. en Villar, de hulla, D. Fernando Penelas.
623. La Chispa con cuatro id. en Villanueva, de hulla, D. Fernando Penelas.
624. Soberana con una id. en Correcillas, de hulla, D. Fernando Penelas.
625. La Montañesa con una id. en Canseco, de hulla, D. Julian García Rivas.
626. Adela con una id. en Pola de Gordon, de hulla, sociedad La Confianza.
627. Santa Cecilia con una id. en San Clemente, de hierro, D. Felipe Fernandez.
628. Luis con una id. en Valderueda, de hulla, sociedad Crédito moviliario español.
629. Valentina con cuatro id. en Valderueda, de hulla, sociedad Crédito moviliario español.
630. Javierito con cuatro id. en Valderueda, de hulla, sociedad Crédito moviliario español.
631. La Bella sólida con dos id. en Almagarinos, de hulla, D. Rafaél Tolosa Lopez.
632. Elisa con cuatro id. en Canseco, de hulla, sociedad La Confianza.
633. La Emilia con tres id. en Valderueda, de hulla, sociedad Crédito moviliario español.
634. Manolito con cuatro id. en Valderueda, de hulla, sociedad Crédito moviliario español.
635. Balbina con cuatro id. en Renedo, de hulla, sociedad Crédito moviliario español.
636. Eficia con cuatro id. en L'ombera, de hulla, sociedad La Confianza.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

637. La Separada (ampliacion) con dos pertenencias, de lignito, D. José Mercado é Ibars.
638. Antigua con dos id. en Vilaller, de plomo, Don Francisco Mourlins.
639. San Francisco con dos id. en Vilaller, de plomo, D. Isidro Bofill.
640. Peñaflorida con dos id. en Vilach, de plomo, Don Agustin Baró.
641. Nueva Cardiff tercera ocho id. en Santa María de Moya, de carbon, D. Ignacio Cantarell y compañía.
642. Separada (aumento) con cuatro id. en Serós, de lignito, D. José Oriol Estruch y compañía.
643. Angela Salvadora con cuatro id. en Serós, de lignito, D. José Orial Estruch y compañía.
644. La Carbonera de Calvet y Vives, con una id. en Bellver, de lignito, D. Vicente Calvet y Vives.
645. Buenaventura con una id. en Belltarga, de lignito, D. Francisco Tapies.
646. La Bona con una id. en Claverol, de lignito, Don José Fontrodona é Illa.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

647. La Reservada con cuatro pertenencias en Prejano, de carbon, D. Juan Vega.
648. Balvina con tres id. en Ventosa, de hierro y cobre, sociedad La Modesta.
649. La Impensada con dos id. en Nalda, de lignito, D. Lázaro Rodriguez Alonso.
650. San Millan con cuatro id. en Turruncum, de carbon, compañía central peninsular hullera riojana.
651. Modesta con dos id. en Mancilla, de plomo, sociedad La Modesta.
652. Nueva Marina con cuatro id. en Prejano, de carbon, D. Estéban Monturus.
653. La Peninsular con cuatro id. en Ancedillo, de carbon, D. Estéban Monturus.
654. Descuidada con dos id. en Canales, de cobre, Don Francisco Bohigas.
655. Isabela con cuatro id. en Tovia, de hierro, Don Francisco Bohigas.
656. Linda María con cuatro id. en Prejano, de carbon, D. Juan Melchor Ballesteros.
657. Nuestra Señora de los Milagros con cuatro idem en Turruncum, de carbon, D. Marcial Serrano.
658. La Morena con cuatro id. en Prejano, de carbon, D. Manuel Digné y socios.

PROVINCIA DE LUGO.

659. Ema con dos pertenencias en Riotorto, de manganeso, D. Simon G. Ballesteros.
660. Caridad con dos id. en Monforte, de cobre, Don Vicente Lorenzo de Castro.

PROVINCIA DE MADRID.

661. Providencia con dos pertenencias en Bustarviejo, de hierro argentífero, D. Diego Lopez Mendez.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

662. Nueva Estrella con dos pertenencias en Ojen, de plomo, D. Tomás Vidal.
663. La Revolucion con dos id. en Ojen, de plomo, D. Tomás Vidal.
664. Gitana con cuatro id. en Paranta, de hierro, Don Enrique Croohe.
665. Pinsapo con cuatro id. en Igualeja, de hierro, D. Enrique Croohe.
666. Vírgen del Cármen con dos id. en Alhaurin, de plomo, D. Guillermo Strachan.
667. Laura con dos id. en Ojen, de plomo, D. Laureano García Fiel.
668. Vulcano con cuatro id. en Marbella, de hierro, D. Enrique Croohe.
669. Mercurio con cuatro id. en Ejen, de hierro, Don Enrique Croohe.
670. Me la encontré con dos id. en Marbella, de zinc, D. Gaspar Granados y Berber.
671. Buena vista (ampliacion) con cuatro id. en Marbella, de plomo, sociedad la Constancia.

Provincia de Murcia.

672. La Dolorosa con dos pertenencias en Mazamon, de plomo, D. Juan Bautista Delgado.
673. San Agustin con una id. en Mazarron, terreno plomizo, D. Celestino Negrete y Gil.
674. Esperanza con una id. en Pacheco, de hierro, D. Eugenio Bañon.
675. La Caridad con una id. en Pacheco, de hierro, D. Eugenio Bañon.
676. Quién pensara con una id. en Lorca, de azufre, D. Alejandro Marin.
677. Rafaela con una id. en Garbanzal, de plomo, sociedad Marigalante.
678. Bilbao (demasía) con una id. en Cartagena, de plomo, D. Bernardo Perez Santamarina.
679. Cármen (demasía) con una id. en Cartagena, de plomo, sociedad Cartago.
680. Porvenir (demasía) con una id. en Cartagena, de plomo, D. Bernardo Perez Santamarina.
681. Consolacion con dos id. en Cartagena, de plomo, D. Antonio José Romero.
682. Revista con una id. en Aguilas, de plomo, D. Antonio José Romero.
683. La Perdiz con una id. en Cartagena, terreno plomizo, D. Vicente Tonda.
684. Inesperada con una id. en Mazarron, de plomo, D. Alfonso Lardin.
685. Segunda Máquina con una id. en Garbanzal, de plomo, D. Andrés de la Guardia Durante.
686. Revolucion con una id. en Lorca, de óxido de hierro, D. Mateo García Ros.
687. San Isidoro (demasía) con una id. en Garbanzal, de plomo, sociedad La Constancia.
688. El Dos de Mayo con una id. en Cartagena, de plomo, D. Juan Rodriguez Perez.
689. La Rosa con una id. en Cartagena, de plomo, Don Juan Chiesanova y Sanchez.
690. Segunda Combinacion con una id. en Mazarron, de zinc y plomo, D. Antonio José Romero.
691. Por si acaso (demasía) con una id. en Cartagena, de plomo, sociedad Abundancia.
692. Resucitada (demasía) con una id. en Cartagena, de plomo, sociedad La Resucitada.
693. Torrente (demasía) con una id. en Cartagena, de plomo, el dueño de dicha mina.
694. Por si acaso (demasía) con una id. en Cartagena, de plomo, el dueño de dicha mina.
695. Sin duda (demasía) con una id. en Cartagena, de plomo, el dueño de dicha mina.
696. Esperanza con una id. en Cartagena, de plomo, el dueño de dicha mina.
697. Segunda Emilia con una id. en Cartagena, de plomo, el dueño de dicha mina.
698. Esperanza de los amigos con una id. en Lorca, de hierro manganisífero, D. José Lopez Alcázar y D. Silvestre Navas.
699. Vista Alegre con dos id. en Múrcia, de cobre, D. José Yagüez.
700. La luz con una id. en Garbanzal, de plomo, Don Pedro Moreno Bermejo.
701. Segundo San Joaquin con dos id. en Aguilar, de plomo, D. Antonio José Romero.
702. Vírgen de Balbanera con una id. en Lorca, de plomo, D. Francisco Calvo y Lopez.
703. Céres con dos id. en Cartagena, de plomo y calamina, D. Agustin Panuer.
704. Isabelita con una id. en Cartagena, de plomo, D. Simon Aguirre.
705. Buenavista con dos id. en Murcia, de plomo y hierro, D. Antonio Galvez Arce.
706. San Francisco Javier con una id. en Cartagena, de plomo, D. Francisco Javier Rolandi.
707. Carmelo con una id. en Aguilas, de plomo, Don Andrés Morales Gonzalez.
708. Anghera con una id. en Garbanzal, de plomo, D. Nicolás Berriza.
709. Vírgen de las Mercedes con dos id. en Cartagena, de cobre, D. Vicente Meliá.
710. San Sebastian con una id. en Cartagena, de plomo, D. Manuel Martinez y Martinez.
711. Roma con una id. en Cartagena, de terreno plomizo, D. Eduardo Alarcon y Marengo.
712. San Simon el Negro con dos id. en Ojos, de lignito, D. Pedro Romero Fernandez.
713. San Antonio con dos id. en Murcia, de hierro y plomo, D. Antonio Galvez Arce.
714. San Cárlos con dos id. en Mazarron, de plomo, D. Simon Aguirre.
715. Emilio con dos id. en Lorca, de azufre, D. Francisco Jimenez Valverde.
716. Izquierdo con dos id. en Zumilla, de fosfato de cal, D. Jerónimo Izquierdo y Polo.
717. San Juan Bautista con dos id. en Lorca, de azufre, D. Juan Frias Saladrigas.
718. Gonzalez del Campo con dos id. en Zumilla, de fosfato de cal, D. Felipe Gonzalez del Campo.
719. Segundo Carbonato con una id. en Garbanzal, de plomo, sociedad Superior segunda.
720. Marco Aurelio con dos id. en Murcia, de cobre, D. Juan Martinez de Toledo.
721. Hércules con una id. en Cartagena, terreno plomizo, D. Jacinto Domenech.
722. San Adrian con dos id. en Aguilas, de hierro manganeso, y plomo D. José María Motos y Motos.
723. Vírgen de los Dolores con dos id. en Cartagena, de cobre, D. Andrés Godoy.
724. Vigilante con una id. en Cartagena, de plomo, D. Pedro Moreno Bermejo y D. Bartolomé Solér.
725. San Cayetano con una id. en Garbanzal, de plomo, D. Vicente Forta y Tormo.
726. La Diosa con una id. en Cartagena, de hierro y galena, D. Pedro Moreno Bermejo.
727. Santa Catalina de Sena con una id. en Cartagena, de plomo, D. Joaquin Moreno Marin.
728. San Nicolás con una id. en Garbanzal, de plomo, D. Nicolás Beraizo.
729. Pensada con una id. en Garbanzal, de plomo, D. Antonio Berruezo Martinez.
730. No me acuerdo con una id. en Cartagena, de plomo, D. Jáime García.
731. Serafin con una id. en Cartagena, de plomo, Don Vicente Tonda.
732. El Patrocinio con una id. en Aguilas, de plomo, sociedad El Cisne.

(*Se concluirá.*)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario en metálico fecha 4 de Mayo de 1864, ascendente á 3.028 rs. y señalado con los números 58.810 de entrada y 9.753 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 15 de Abril de 1865.=El Director general, Antonio Echenique.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificacion para la emision de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados, y se bastanteen por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.	
51652	D. Mariano Ramirez	3.918
51653	D. José Ramon Rubio	11.670
51654	D. José Roig	7.563
51655	D. Mariano Ritas	6.618
51656	D. Francisco Soler	9[illegible]7
51657	D. Antonio Sanchez	11.115
51658	D. Carmelo Suay	3.992
51659	D. Francisco Servent	9.514
51660	D. Gabriel Sanz	13.554
51661	D. Ramon Sala	3.408
51662	D. Juan Sos	3.441
51663	D. Bartolomé Soler	4.826
51664	D. Francisco Sanjuan	14.984
51665	D. Mariano Silla	618
51666	D. Andrés Sanchis	5.950
51667	D. José Sob	3.639
51668	D. Agustin Such	2.458
51669	D. Francisco Sanchis	4.902
51670	D. Antonio Sarrion	1.460
51671	D. Antonio Sozolla	1.417
51672	D. Andrés Joaquin Sapena	833
51673	D. Pascual Sepere	4.328
51674	D. Pascual Semó	5.843
51675	D. Nadal Sastre	1.814
51676	D. Pascual Soler	7.626
51677	D. Juan Bautista Sanchez	6.615
51678	D. Juan Bautista Soriano	4.341
51679	D. Fernando Sapena	7.093
51680	D. Francisco Santa Cruz	2.823
51681	D. José Sales	1.527
	DIÓCESIS DE URGEL.	
51713	D. José Arnalot	28.186
51714	D. Ventura Angelina	8.160
51715	D. José Roxadós	13.313
51716	D. Ramon Comas	40.812
51717	D. Tomás Casamitjana	9.698
51718	D. Pedro Cuscullola	14.960
51719	D. Mariano Fabre	23.529
51720	D. Rafaél Fances	10.820
51721	D. Pablo Gosé	22.080
51722	D. Tomás Gallart	5.060
51723	D. José Hereter	36.210
51724	D. José Llover	28.177
51725	D. Antonio Lamange	13.830
51726	D. José Puig	12.351
51727	D. Jáime Pab	17.795
51728	D. Francisco Rin	22.785
51729	D. Antonio Rey	29.764
51730	D. Ramon Salas	17.167
51031	D. Buenaventura Vidal	33.494
	DIÓCESIS DE VALENCIA.	
51682	D. José Sanz	4.684
51683	D. Vicente Simó	16.668
51684	D. Vicente Soler	6.280
51685	D. Gaspar Silvestre	16.472
51686	D. Joaquin Solves	14.053
51687	D. Mariano Suerco	6.738
51688	D. Juan Bautista Tallabul	8.377
51689	D. Antonio Talens	9.774
51690	D. Fernando Tomás	7.192
51691	D. Jerónimo Tormo	1.048
51692	D. Fructuoso Talens	1.168
51693	D. Antonio Tormo	14.235
51694	D. Jáime Urrios	7.741
51695	D. José Valls	5.791
51696	D. Vicente Valls	7.298
51697	D. Juan Vilana	6.851
51698	D. José Visedo	6.280
51699	D. Mariano Verdeguer	4.380
51700	D. Félix Urrios	7.535
51101	D. Mariano Vilanova	10.280
51702	D. Rafaél Ureña	195
51703	D. José Vallés	6.414
51704	D. José Vidal	20.071
51705	D. Vicente Valls	3.160
51706	D. Pedro Valero	7.567
51707	D. Vicente Vilanova	3.161
51708	D. Antonio Vives	1.412
51709	D. Vicente Vallés	3.564
51710	D. José Viciano	7.967
51711	D. Inocencio Zamit	21.106
51712	D. Francisco Zanoa	4.004
	DIÓCESIS DE ZARAGOZA.	
51733	D. Pablo Albesa	20.118
51734	D. Gregorio Armengol	9.608
51735	D. José Barrachina	375
51736	D. Joaquin Casaus	12.979
51737	D. Antonio Julve	700
51738	D. José Lamana	1.935
51739	D. Florencio Luzon	26.687
51740	D. Jorje Langa	2.392
51741	D. Francisco Sancho	8.831
51742	D. Eustaquio Tresené	8.565
51743	D. Domingo Tejero	11.250
51744	D. Francisco Vicente	11.515
	DIÓCESIS DE ZAMORA.	
51745	D. José Cruz	5.084
51746	D. Mariano Dominguez	10.378
51750	D. Blas Santiago	18.532
	PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
23945	D. José María Compani	6.720,03
23946	D. José Cirin	7.328,27
23947	D. Francisco Gutierrez	8.846,20
23948	Doña Josefa y D. José Ignacio Gutierrez de Cabiedes	22.766,66
23949	D. Antonio Pedro Leyra	1.565,56
23950	D. Francisco Lorenzo	31.097,99
23951	Doña María Juana Landrove	8.497,27
23952	D. Juan de la Cruz Ozores	15.789
23953	D. Bernardo Perez	2.313,02
23954	Doña Ursula del Rio	1.941,12
23955	Doña Josefa Vieyro	2.880
	PROVINCIA DE ORENSE.	
23791	D. Francisco Aleu	6.982,81
	DIÓCESIS DE PAMPLONA.	
23115	D. Claudio Aldea	51.417,38
23117	D. Antonio Alvarez	18.070,76
9228	D. Joaquin Anet	36.733,22
2401	D. Juan Antonio Jimenez	14.228,13
2525	D. Valentin Yarreta	3.171,22
2375	D. Angel Lazcano	43.405,39
2441	D. Juan Lecumberri	6.890,64
2201	D. Manuel Ortigosa	31.294,79
2736	D. Valentin Ortigosa	7.010,73
2179	D. José Manuel Pinillos	10.770
2204	D. Benito Rodriguez Arellano	25.641,62
2380	D. Anastasio Rodriguez	33.170,31
2190	D. Joaquin Rodriguez	13.596,35
2491	D. Angel Sarries	44.621,03
2755	D. Francisco Urnosa	12.315,26
	PROVINCIA DE PONTEVEDRA.	
23937	D. Antonio Rodriguez del Casal	8.417
	PROVINCIA DE VALLADOLID.	
24563	D. Victor Cocho y Fernandez	6.114,66
	PROVINCIA DE ZARAGOZA.	
16593	D. Joaquin García	22.297

Madrid 10 de Febrero de 1865.=Angel F. de Heredia.=V.° B.°=Barzanallana.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 16 de Octubre de 1863 se han reconocido á los herederos de D. Juan Illas y Ferrer, rs. vn. 39.960 en Deuda diferida del 3 por 100 con interés desde 1.° de Julio de 1861, importe de 500 cargas de palo brasilete y 100 cueros al pelo embarcados en la fragata *Manuela*, que fué apresada por los ingleses en 1804 á la cuenta y riesgo del referido D. Juan Illas y Ferrer, cuyos valores, mediante la falta de presentacion de los conocimientos de embarque de dichas partidas, ha dispuesto la misma Junta se constituyan en depósito por un año, que concluirá en 28 de Abril de 1865.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á dicho crédito lo deduzcan ante la expresada Junta dentro del plazo señalado.

Madrid 31 de Marzo de 1865.=Angel F. de Heredia.=V.° B.°=Quiñones.

En virtud de acuerdo de la Junta de 14 de Octubre de 1864, se ha mandado abonar á D. Francisco Ferran, Cura párroco del pueblo de Massanet de la Selva (Gerona), como único Administrador de varias fundaciones hechas en la Parroquial del mismo, las sumas de 71.227 rs., 45 cénts., y 7.883,93 en deuda amortizable de segunda clase por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital de reales vellon 78.839 con 39 cénts., impuesto en la Caja de Consolidacion al 3 por 100, cuyas cantidades se hallan en depósito por un año, á contar desde el dia 1.° de Mayo de 1864, por falta de la presentacion de la carpeta núm. 92 del año de 1824 correspondiente á la provincia de Cataluña.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyera con mejor derecho á dicho crédito, pueda intentar su reclamacion dentro del plazo mencionado que finalizará en 1.° de Mayo próximo venidero.

Madrid 31 de Marzo de 1865.=Angel F. de Heredia.=V.° B.°=Quiñones.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Abril de 1861, se han reconocido á favor de D. Manuel Fernandez rs. vn. 96.376 y 48 cénts. en Deuda amortizable de primera clase y rs. vn. 216.806 y 89 céntimos en Deuda amortizable de segunda, procedentes del préstamo de avería moderna levantado en Cádiz en el año de 1797, cuyo crédito pertenece hoy por derecho propio á los herederos de D. Juan Luis de Igueravide, habiéndose constituido en depósito por un año dichos valores, segun lo acordado por la Junta en 21 de Enero último, por la falta de la carpeta de resguardo original.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se crea con mejor derecho pueda intentar su reclamacion en el término señalado, que concluye en 16 de Julio del corriente año.

Madrid 31 de Marzo de 1865.=Angel F. de Heredia.=V.° B.°=Quiñones.

Caudales venidos de América.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 24 de Setiembre de 1861 se reconoció á la Sociedad viuda de Nolivos, Campos y compañía rs. vn. 32.340,50 en Deuda diferida de 3 por 100 con intereses desde 1.° de Julio de dicho año importe de dos partidas, que de cuenta y riesgo de dicha sociedad, venian registradas desde Veracruz y la Habana en los navíos *Asia* y *Algeciras*, su Maestre D. Pedro Arangorena, una de 1.000 ps. y otra de 787 ps. ¾ rs., las cuales ocupó la Junta de Gobierno de Cádiz en el año de 1810, cuyo crédito pertenece hoy por derecho propio á Doña Tomasa Perez y D. Jorge Alvarez Perez, habiéndose constituido en depósito por un año dichos valores segun lo dispuesto por la Junta en 10 de Enero último por la falta de los conocimientos de embarque de las mencionadas partidas.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho pueda intentar su reclamacion en el término indicado, que finalizará en 15 de Abril próximo venidero.

Madrid 31 de Marzo de 1865.=Angel F. de Heredia.=V.° B.°=Quiñones.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Miravel dotada con el sueldo anual de 3.000 reales satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en la inteligencia que pasado este término se proveerá dicha escritura con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 22 de Marzo de 1865.=El G. A., José Calderon y Cubas. 4931

Gobierno de la provincia de Castellon.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ayodar, dotada con el sueldo de 2.360 rs.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 1.° de Abril de 1865.=El Gobernador accidental, Joaquin de Navascués. 4906—1

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago talon expedida por la Caja de Depósitos de esta provincia á favor de D. Eduardo Lois con los números 2.933 del diario de entrada y 44 del registro de inscripcion á plazo de 6 á 9 meses para devolver en 29 de Junio del corriente año, he dispuesto se haga pública la indicada pérdida y se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el art. 97 de la instruccion de la Caja de Depósitos.

Coruña 12 de Abril de 1865.=El Gobernador, Paulino Souto. 4923

Gobierno de la provincia de Gerona.

Beneficencia.— Edificios públicos.

Aprobado el proyecto de las obras de reparacion que deben ejecutarse en el segundo piso y cubierta de la parte de la casa hospicio de esta ciudad que estaba ocupada para hospital militar, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha señalado el dia 22 del mes de Abril próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que al efecto deben ejecutarse, cuyo presupuesto asciende á 158.233 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el edificio que ocupan las oficinas del Gobierno civil de la provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, hallándose en la Secretaría de manifiesto los correspondiente planos, presupuestos y condiciones que han de regir al efecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la Depositaría del Gobierno de provincia, como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 8.000 rs. en dinero, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y sean aquellas las más ventajosas y admisibles, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta durante un cuarto de hora, en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 300 rs. y las demás que no bajen de 100 rs. cada una.

Gerona 14 de Marzo de 1865.=El Gobernador interino, Javier María Moner.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras proyectadas para la reparacion del segundo piso y cubierta de la parte de la casa hospicio de esta ciudad que estaba ocupada para hospital militar, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, lo propio que si la proposicion excediese de la cantidad presupuestada.)

(Fecha y firma del proponente.) 4326

Gobierno de la provincia de Huesca.

Seccion de Fomento.— Agricultura.

D. Bernardo Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que habiéndose concedido por Real órden

de 15 del actual á los Ayuntamientos de Ansó y Hecho el aprovechamiento en sus montes comunes de 3.200 pinabetes, 800 hayas y 700 árboles muertos, se sacan á pública licitacion bajo el tipo de 60.550 rs. en que han sido tasados y cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el dia 24 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia y en las Casas Consistoriales de la villa de Ansó, con asistencia del empleado de montes que se designe, y con estricta sujecion á lo prevenido en los pliegos de condiciones facultativo-económicas que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría de aquella Municipalidad.

Huesca 22 de Marzo de 1865.=Fernando Lozano. 4543

Gobierno de la provincia de Málaga.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Algatocin, con el sueldo anual de 1.400 rs. pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que reunan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 23 de Enero de 1865.=El Gobernador accidental, Rafaél de la Guardia. 4917—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Pizarra, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA del Gobierno, siempre que reunan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 15 de Marzo de 1865.=El Gobernador, Joaquin Alonso. 4929—3

Gobierno de la provincia de Navarra.

Se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Lerga, el cual tiene agregado el cargo de organista de su iglesia parroquial: la dotacion por ámbos cargos consiste en 1.200 rs. pagados por trimestres, 60 robos de trigo que se hacen efectivos en la época de la recoleccion y casa libre.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el de la publicacion por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 7 de Marzo de 1865.=Juan Pedro de Abarrátegui. 4916—2

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he señalado el dia 22 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un camino desde Brenes á la estacion del ferro-carril de Córdoba, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 28.984 rs. 63 cénts., advirtiendo que el rematante percibirá la mitad del costo de dichas obras de los fondos provinciales y la otra mitad le será satisfecha por el Alcalde del referido pueblo por medio de prestacion personal ó su equivalente en metálico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y los estrados de este Gobierno, situado en el exconvento de San Pablo, hallándose entretanto de manifiesto al público en la Secretaría de la Diputacion provincial, calle de Jimios, núm. 6, el presupuesto pliegos de condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 1.450 rs. en efectivo, debiendo acompañarse á cada pliego la carta de pago de dicha cantidad que habrá de entregarse en la Caja general de Depósitos.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 300 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100.

Sevilla 22 de Marzo de 1865.=Bernardo Balboa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 del corriente mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del camino de Brenes á la estacion del ferro-carril de Córdoba se compromete á tomar á su cargo las mismas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á ejecucion de las obras.) 4627

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional del distrito de Fuentearmegil, con la dotacion fija de 2.500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan los requisitos legales y quieran pretenderla, dirigirán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Soria 25 de Febrero de 1865.=El Gobernador interino, Juan Antonio Pinilla. 4905—1

El domingo 1.° del inmediato mes de Mayo y hora de las tres de la tarde, se verificará en este Gobierno la subasta para la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de la provincia en el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su Secretaría.

Soria 12 de Abril de 1865.=El Gobernador interino, Juan Antonio Pinilla. 4920

Gobierno de la provincia de Toledo.

D. José Corzo, Gobernador de la provincia de Toledo.

Hago saber que debiendo continuar el dia 21 de Abril de 1865 á la medicion y deslinde de los terrenos que han sido denunciados por D. Agustin Lopez y Gonzalez, vecino de Madrid, que radican en término de Torrecilla, y son los siguientes:

El valle nombrado la Becerra, que ocupa desde Mediodía á Norte y desde la labranza de Castejon hasta el arroyo de la Fresnedosa.

La Raña que linda con la dehesa boyal de Torrecilla, por Saliente y Mediodía con el coto de la Media Legua de Espinoso, Poniente con el valle de la Fresneda y de Nuestra Señora y Norte con el Egido.

El cuartel nombrado de la Chica, linda con el Egido por Mediodía, por Norte con la dehesa la Bañuela, por Poniente con el arroyo de Sangrera y por Saliente con el reguero del valle de los Juncos.

La dehesa la Bañuela, linda por Saliente con la labranza del Pilon, Mediodía con la raña de la Chica, Poniente y Norte con término de Alcaudete.

Por debajo de Retamoso radica la labranza llamada el Pilon y otra que denominan de la Oliva: linda por Poniente con la Bañuela, por Norte con término de Alcaudete y la labranza de Val de María la Alta, por Saliente con la raña de San Bartolomé, y por Mediodía con tierras de Retamoso.

Junto á Retamoso hay una raña que llaman de la Cruz, labrantía: linda por Saliente con otro cuartel de la misma raña, por Mediodía y Poniente con el egido de Torrecilla, y por Norte con el camino de Santa Ana.

Otro cuartel en que se divide la citada raña de la Cruz, y que linda con el anterior; este se halla por encima del camino de Torrecilla á Santa Ana, habiéndose fijado los linderos con el egido, por Poniente y Norte con el camino que va de Torrecilla á Santa Ana, con el anterior cuartel, Saliente con el carril que divide los términos de Navalucillos y de Torrecilla, y Mediodía con otro cuartel.

Otro cuartel en la expresada raña, de labor, sito en el camino de San Bartolomé: linda por Saliente con el término de Santa Ana, Poniente con el camino de Alcaudete á Retamoso, por Norte con tierras de la capellanía de Talavera ó Nuestra Señora del Prado y con Val de María.

Por debajo de Retamoso se hallan unas praderas y riberas: lindan por Saliente con tierras de D. Rufino Gomez y con la Capellanía de Talavera, Mediodía con las casas de Retamoso, Poniente con tierras del citado Gomez.

Cerca de Retamoso hay una labranza denominada de los Morales.

En el mismo Retamoso hay un terreno de 5 á 6 fanegas de cabida, se halla empedrado, el cual está dedicado á eras, se denomina las Altas.

Junto á la suerte de Eugenio Rivera hay otro terreno de una fanega de cabida ó algo más, el que tambien sirve para eras y otros pedazos á huertos; lindan cási con las fincas anteriores y otra fanega de tierra en el que existe un tejar y otra era.

Tambien hay próximo á Retamoso las praderas que llaman de Consuegra, de caber más de 6 fanegas, las cuales han sido retasadas en su mayor parte.

Valle de Valceco y raña que hay entre los caminos que desde Torrecilla y Espinoso del Rey van á Navalmoral de Pusa; el deslinde y medicion se efectuará desde el rádio que hay entre los dos citados caminos y entre el Valle de Sangrera y la linde de los términos de Navalmoral y de Navalucillos, teniendo una longitud de unas dos leguas por una latitud de algo más de media, cuya cabida se calcula en unas 6.000 fanegas.

Hay otro terreno de dos leguas de longitud por media de latitud que linda con el anterior por Mediodía ó sea con el camino de Navalucillos á Espinoso del Rey, por Saliente con los anteriores linderos del citado Navalucillos y con los del de Navalmoral de Pusa, por Poniente con las vertientes que caen al Sangrera y por Norte con el camino que va desde el indicado Espinoso del Rey al referido Navalmoral. Este terreno tiene de cabida unas 8.333 fanegas. A la parte de Saliente, cogiendo ya alguna tierra del término de Navalucillos, hay una gran labranza que llaman de Val de Fuentes.

En su consecuencia en el citado dia y en los sucesivos hasta la terminacion del expresado deslinde y medicion, se servirán concurrir á dicho acto las personas que tengan fincas en dichos terrenos, presentando al delegado por las dependencias del Estado los títulos de propiedad en virtud de los cuales los están poseyendo, con el objeto de que en ningun tiempo les pueda parar perjuicio alguno.

Toledo 6 de Abril de 1865.=José Corzo. 4866

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

No habiendo resultado remate por falta de licitadores en las subastas celebradas en 25 de Noviembre y 16 de Enero últimos para el suministro del aceite necesario para el consumo de los faros de esta provincia durante el presente año de 1865, este Gobierno, cumpliendo lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 28 de Marzo próximo pasado, ha acordado anunciar nueva subasta para la adjudicacion de dicho servicio bajo la cantidad de 23.177 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará el dia 27 del corriente, á las doce de su mañana, y en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.000 rs. en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

San Sebastian 5 de Abril de 1865.=El Gobernador, Miguel María Artazcos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guipúzcoa con fecha 5 de Abril de 1865, y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta del suministro del aceite necesario para el consumo de los faros de dicha provincia durante el expresado año de 1865, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 4775

Alcaldía constitucional de Ávila.

Prévia la autorizacion superior, el Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado se anuncie al público la vacante de la plaza de Arquitecto municipal de esta referida ciudad con la dotacion de 8.000 rs. anuales, y de 3.000 rs. tambien anuales en el concepto de indemnizacion de gastos.

Los Sres. Arquitectos que aspiren á la mencionada plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía ántes del 1.° de Mayo próximo, quienes pueden tambien enterarse de las obligaciones anejas al cargo que quedan desde hoy de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Avila 27 de Marzo de 1865.=Nicolás Amores Bueno. 4599

Alcaldía constitucional de Los Arcos.

El Alcalde que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de esta villa, anuncia la vacante de la plaza de Médico titular con la dotacion anual de 3.000 rs. vn. por la asistencia de 150 familias pobres que expresa el art. 2.° del reglamento, y 5.928 rs. por la de 285 familias acomodadas que se han agrupado á la asociacion del partido, cuyas cantidades se satisfarán por trimestres vencidos, la primera por el Ayuntamiento y la segunda por el depositario de la asociacion; previniendo que quedan por asociarse 90 familias acomodadas con las cuales podrá entenderse el facultativo de la manera que tenga por conveniente.

El Profesor agraciado estará exento de toda contribucion.

La plaza se proveerá con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Gobierno de provincia, trascurrido que sea el término de 30 dias desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe, las que una vez reunidas se elevarán al Sr. Gobernador, segun previene el reglamento.

Los Arcos 14 de Febrero de 1865.=Miguel Lopez. 4930

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Manuel Barbudo de la Torre, Oficial que fué de la suprimida Administracion general de Bienes nacionales de esta provincia en 1843, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que fuese inserto este anuncio en el periódico oficial y GACETA DE MADRID, se presente en esta Administracion á responder del alcance que contra aquel resultó; bien entendido que no haciéndolo se continuarán los procedimientos en contumacia y rebeldía.

Zamora 24 de Marzo de 1865.=P. S, Agapito Calvo. 4632

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Isidro Morata, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales que fué en esta provincia en 1836, y D. Alejandro Rebenga, Contador, ó á sus herederos si hubieren fallecido aquellos, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que fuese inserto este llamamiento en el periódico oficial, se presenten en esta Administracion á responder del alcance que contra los mismos resulta; en la inteligencia de que no haciéndolo se continuarán los procedimientos por contumacia y rebeldía.

Zamora 29 de Marzo de 1865.=P. S., Agapito Calvo. 4632

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Granada.

Aprobado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el presupuesto formado para la reparacion del principal de aguas que perteneció á los Trinitarios Calzados de esta capital, importante 5.140 reales, se procederá á la subasta de dichas obras á los 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, verificándose el acto en los estrados del Gobierno de esta provincia y hora de doce á una de su tarde, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en esta Administracion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Granada 28 de Febrero de 1865. = Antonio Villalva. 4068

Obispado de Lugo.

Nos D. José de los Rios y La Madrid, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Lugo, del Consejo de S. M., Senador del reino &c. &c., y el Dean y Cabildo de la Santa iglesia Catedral de esta ciudad.

Hacemos saber que por ascenso del Licenciado D. Antonio Lamas á la dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia, se halla vacante en la misma la canongía doctoral, cuya provision nos pertenece por derecho y hemos acordado realizar, prévia la correspondiente oposicion.

En consecuencia, todos los que estando graduados de Doctores ó Licenciados en Derecho canónico ó civil en alguna de las Universidades aprobadas de estos reinos, ó en la de Bolonia, siendo colegiales de San Clemente y españoles, ó en los Seminarios centrales autorizados al efecto, quieran oponerse á dicha prebenda Doctoral, comparezcan por sí, ó sus legítimos Procuradores ante Nos, ó ante el infrascrito Secretario capitular con sus títulos, testimoniales de sus Prelados respectivos, fe de bautismo para acreditar su legitimidad y edad de 24 años, y la habilitacion competente si fuesen regulares, dentro del término de 50 dias, contados desde la fecha.

Con estos documentos y las demás circunstancias prescritas por derecho y Estatutos de esta Santa Iglesia, serán admitidos á los ejercicios, que consistirán en leer por espacio de una hora con puntos de veinticuatro sobre el que eligiere el opositor de tres tomados de las Decretales de Gregorio IX que le tocaren en suerte: responder á dos argumentos de media hora cada uno, que le pondrán dos de sus coopositores; argüir las dos veces, que por turno le correspondan; y por último, hará cada uno relacion del pleito, que eligiere de tres, que se le presentarán 24 horas ántes; expondrá el derecho de las partes y dictará sentencia definitiva por escrito, con los fundamentos ó considerandos que crea necesarios, la que entregará con el proceso para su exámen y calificacion.

Terminados los ejercicios, que empezarán luego que concluyan los 50 dias señalados en el edicto, y vista la suficiencia y demás cualidades de cada uno de los opositores, procederemos á elegir canónicamente la persona que nos pareciere más apta para el desempeño de la propia canongía doctoral, y que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y al bien y utilidad de esta Santa Iglesia.

El electo, sobre las obligaciones comunes á los demás Canónigos, tendrá las especiales anejas por derecho y estatutos de esta iglesia á la prebenda Doctoral, la de enseñar gratuitamente Derecho Canónico en una Cátedra del Seminario conciliar de la diócesis, cuando el Prelado lo estime conveniente, la de ser Secretario Capitular sin retribucion alguna, siempre que fuese nombrado al efecto por el Cabildo, y las demás que se impongan á esta Canongía en los nuevos estatutos que se formen.

No ha de aceptar ni retener oficio de Provisor, Visitador, Comensal, Familiar de los Sres. Obispos ni otro cargo incompatible con el cumplimiento de las obligaciones indicadas, sobre lo que constituirá ante nuestro Secretario Capitular la correspondiente y acostumbrada obligacion ántes de colacionarse; de modo que si hiciere lo contrario, quede vacante la Prebenda como si fuese *per obitum*.

Dado, firmado, sellado con el de nuestras armas respectivas y refrendado por nuestro Secretario Capitular en Lugo á 27 de Marzo de 1865.=José, Obispo de Lugo.= Dr. D. José María Lopez de la Peña, Dean.= Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo, Licenciado, D. José María Palacios, Lectoral, Secretario. 4705

Junta municipal de Beneficencia de Mahon.

El dia 1.° de Mayo próximo á las doce de la mañana y en el despacho del Subgobierno de esta isla, se celebrará la subasta para el arriendo del Teatro de esta ciudad, propio de la Beneficencia pública de la misma, con arreglo al pliego de condiciones publicado y que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Y se anuncia en la GACETA DE MADRID para su mayor publicidad.

Mahon 8 de Abril de 1865.=El Alcalde Presidente, Juan Mercadal. 4924

Juzgado de primera instancia de Totana.

D. Leopoldo Bemar y Vera, Juez de primera instancia de la villa de Totana y su partido &c.

Hago saber que en este Juzgado ha quedado vacante la plaza de Procurador, que servia D. Juan Gomez Gomez; y siendo procedente su provision con arreglo á lo dispuesto por la superioridad territorial, se invita á los aspirantes para que dentro del término de 15 dias presenten las solicitudes en la Secretaría de dicho Juzgado.

Dado en Totana á 28 de Marzo de 1865. = Leopoldo Bemar.=Por mandado de S. S., Juan José Cárlos 4597

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro María Lizana, Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del Escribano de número D. Enrique Sanchez, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la memoria de misas fundada en la villa de Alcorcon en el año de 1813 por Marta Camacho, viuda de Basilio Martin, vecina de dicha villa, á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acudan ante dicho Juzgado por la Escribanía referida á usar del que crean asistirles por medio de Procurador competentemente autorizado; pues pasado dicho término y no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar. 4889

Dr. D. Felipe Rivero, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Infanzon, natural de Boimouro en el concejo del Franco, ausente en Ultramar con ignorado paradero, para que al término de cuatro meses, contados desde la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante, por sí ó por medio de Procurador habilitado de poder en forma, á defender los derechos que pueda tener á la herencia dejada por su difunto padre D. Ignacio en la demanda de testamentaría propuesta por sus cuñados y hermano respective D. José Barres Villamil y Don Ignacio Infanzon; pues así lo he acordado en el mencionado expediente por providencia de 21 de Marzo próximo.

Dado en Castropol á 8 de Abril de 1865.=Felipe Rivero.= Por su mandado, Antonio Villamil. 4926

D. Toribio Ocon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nágera y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Calvo, natural de Baños de Rio Tovia para que se presente en este Juzgado á hacerle saber la Real sentencia dictada en la causa que contra él se ha seguido por lesiones á Isidro Navaridas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á 10 de Febrero de 1865.=Toribio Ocon.= Por su mandado, Ildefonso de Igavia.

Señas de Juan Calvo.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, sin pelo de barba, pordiosero, cojo del pié derecho; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, ropon de lo mismo, alpargata valenciana y voina azul en la cabeza. 3741

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Serrano y Gonzalez, hijo de Márcos y de Isabel, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascrito á decir de su derecho y oir providencia en el expediente de testamentaría á los bienes relictos al fallecimiento de su citada madre la Isabel Gonzalez Calderon; apercibido que pasado dicho término sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar y se continuará el expediente en su rebeldía.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 7 de Febrero de 1865. = Gener. = Por mandado de S. S., Manuel García Melmela. 3825

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Francisco de Castro, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaracion y descargos en causa que se le sigue por estafa. 3864

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Andrés Lombardo, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaracion y descargos en causa que se le sigue por hurto. 3865

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y patrimonio.—Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos de la dehesa de la Sauca, perteneciente á la Administracion patrimonial del Real sitio de San Ildefonso. El acto tendrá lugar simultáneamente el dia 20 del mes actual, á la una de la tarde, en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio, y en la del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion. 4846—1

MONTE-PIO UNIVERSAL.—COMPAÑÍA DE SEGUROS mútuos sobre la vida.—Se recuerda á los señores imponentes de esta sociedad, cuya liquidacion debe verificarse en fin de 1864 segun está consignado en sus respectivas pólizas, que el dia 30 del actual espira el plazo fatal é improrogable para la presentacion de la fe de vida de los socios respectivos, pasado cuyo dia sin que acrediten la existencia de estos se procederá á la caducidad de las imposiciones, de conformidad con lo que previenen los estatutos.

Los señores que á continuacion se expresan, y que segun consta en estas oficinas tienen su domicilio en la provincia de Madrid, aun no han remitido el citado documento, y la Direccion les ruega lo hagan ántes de fin de mes para evitarles los perjuicios consiguientes.

Madrid 15 de Abril de 1865.=El Subdirector general, Eleuterio Gonzalez de la Mota.

Número de póliza.	SUSCRITORES.
32749	D. Eustaquio de Urrutia.
33259	D. Silvestre Pardo Fernandez.
34089	Doña Concepcion de las Peñas de Torralva.
34234	D. José Cuevas del Valle.
34235	El mismo.
34236	El mismo.
34963	D. Eusebio Fortuny.
36230	D. Francisco Peral de Cuevas.
36413	D. Gregorio Martinez Bascuñan y Pons.
36686	D. Manuel Sanchez y Peralta.
36773	D. Pablo Sandoval y Lara, Marqués de Casa-Pacheco.
36803	D. Ceferino Gonzalez Oria.
37268	D. Francisco Navarro y Aguilar.
37596	D. Francisco García Santibañez.
38059	Doña Juliana Martinez.
38060	La misma.
38351	D. Manuel Domingo Fernandez.
38468	Doña Plácida Sepúlveda.
38484	D. Juan Rodriguez Estremera.
38485	El mismo.
38777	Doña María Francisca Rambla y Armengol.
38875	D. Joaquin de la Fuente Celorio.
38876	El mismo.
38884	D. Miguel Brugada.

4927

SANTOS DEL DIA.

Santa Engracia, virgen y mártir, y Santo Toribio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Abril de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705,07	8°,1	10°,1	N. N. O	Cási cub.
9 m.	706,06	12°,2	15°,2	N.....	Cubierto.
12...	705,52	14°,6	18°,2	N.....	Cási cub.
3 t..	704,28	16°,1	20°,1	N.....	Cubierto.
6 t..	705,42	11°,1	13°,9	O. S. O	Idem.
9 n.	705,73	10°,6	13°,2	N. O..	Cási cub.

Temperatura máxima del dia......	17°,5	21°,9
Temperatura máxima al sol........	22°,9	28°,6
Temperatura mínima del dia.......	7°,0	8°,8

Evaporacion en las 24 horas. 0,6 milímetros.

Lluvia en id. id............ 0,2 id.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Ciudad-Real, Córdoba, Jaen, Palencia, Tarragona y Zamora.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 15 de Abril de 1865.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.ª.	762,3	16,0	Norte.	Brisa.	Cubierto.	Tranq.ª
Oviedo id.	762,1	15,4	Oeste.	Vien.°	Idem...	»
Coruña id.	758,7	14,7	N. O..	Brisa.	Nubes...	Rizada.
Santi.° id.	759,7	15,8	S. E..	Vien.°	Idem....	»
Oporto id.	760,2	17,0	Sur...	Calma	Cubierto.	Bella.
Lisboa id.	757,7	15,1	Sur...	Brisa.	Cá.ºc.° llu	Idem.
Badajoz id.	757,2	18,0	S. E..	Idem.	Nubes...	»
San F.° á las 8 m.ª.	760,7	17,2	Idem..	Idem.	Cubierto.	De leva.
Sev.ª á las 9 mañ.ª.	761,5	18,0	Sur...	Idem.	Idem....	»
Tarifa id.	759,7	15,9	S. E...	Idem.	Llovizna.	Rizada.
Grana. id.	761,8	13,8	N. E...	Calma	Cubierto.	»
Alic. id...	763,3	19,0	Idem..	Idem	Idem....	Tranq.ª
Murcia id.	763,4	14,9	E. N. E	Idem	Id., nieb.	»
Valenc. id.	763,6	15,8	N. E.	Brisa.	Nubes...	»
Barcel.ª id	762,3	15,0	Idem..	Vien.°	Cubierto.	Tranq.ª
Zarag. id.	758,9	16,2	N. O..	Brisa.	Idem....	»
Soria id..	758,0	17,0	S. O...	Calma	N., lluv.ª.	»
Búrgos id.	764,2	13,2	N. E..	Brisa.	Nubes...	»
Vallad. id.	762,8	18,8	Idem..	Idem.	Celajes..	»
Sal.ª id...	760,0	18,0	S. O..	Calma	Nubes...	»
Madrid id.	762,3	15,2	Norte.	Brisa.	Cubierto.	»
Cd-Real id.	764,9	14,0	N. E..	Idem.	Nie. den.	»
Alb. id...	763,2	11,0	N. N. E	Calma	Niebla...	»
Brest á las 8 mañ.ª.	763,7	11,0	Idem..	Idem.	C.°, nieb.	Bella.
Bayona id	760,0	13,0	Este..	Brisa.	Lluvioso.	Un p°a.ª
Cette id..	767,0	14,0	E. S. E	Idem.	Idem....	Bella.
Mars.ª id.	764,9	15,7	S. E..	Idem.	Cubierto.	De leva.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 12 de Abril de 1865 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	759,7	—0°,5	S......	Sereno.
Stokolmo.. ...	»	»	»	»
Copenhague...	»	»	»	»
Viena........	768,4	5°,2	Calma..	Niebla.
Leipzig.......	»	»	»	»
Berna........	767,7	6°,4	S. E...	Sereno.
Greenwich....	764,4	12°,8	E......	Despejado.
Bruselas......	765,0	7°,3	N......	Alg.ª nube.
Dunquerque..	764,7	6°,8	E......	Despejado.
París.........	763,4	11°,1	N. E...	Nubes.
Burdeos......	763,8	13°,6	S. E..	Idem.
Lyon.........	769,4	13°,5	S......	Despejado.
Turin........	766,0	11°,0	S.. ...	Sereno.
Florencia.....	767,9	12°,0	S......	Cubierto.
Roma........	768,5	9°,2	N. O...	Niebla.
Nápoles......	768,4	11°,0	E......	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

78 arrobas de trigo.
160 idem de harina.
11 idem de carbon.
203 vacas, que componen 92.872 libras de peso.
917 carneros, que hacen 14.901 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 ½ á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 28 á 29 rs. fanega.
Algarroba, á 32 rs. id.
Precio máximo....... 48.
Idem mínimo......... 43.
Idem medio.......... 43,94.
Trigo vendido....... 126 fanegas.
Quedan por vender... » id.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de Abril de 1865. =El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 15 de Abril de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 45-80 d.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 41-20 d.
Deuda del personal, id., 21-35.
Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 77-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., idem, 83-50.
Idem de á 2.000 rs., id., 84-00 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 89-00 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 85-00 p.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, publicado, 85-00 y 84-50.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, no publicado, 102-00.
Idem id. id. de la segunda emision, id., 101-00.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78-60 y 50; á plazo, 78-50 fin cor. vol.
Acciones del Banco de España, no publicado, 134 d.
Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d.
Obligaciones hipotecarias, tercera série, con 3 por 100 de interés anual, publicado, 36-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80.
París á 8 dias vista, 5-06.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete....	par.	»	Lugo......	»	»
Alicante....	»	1 ¼	Málaga....	»	1 ¾ d.
Almería.....	»	¼	Murcia....	»	1 d.
Avila.......	¼	»	Orense....	»	½
Badajoz.....	»	¾ d.	Oviedo....	»	1
Barcelona...	»	2	Palencia...	»	1 d.
Bilbao......	»	1 d.	Pamplona.	»	1 ¾ p.
Búrgos.....	»	1 d.	Pontevedra	»	»
Cáceres.....	»	¼	Salamanca.	»	¼
Cádiz.......	1 ⅝	»	San Sebastian.....	»	1 ½ d.
Castellon...	»	»	Santander.	»	2 d.
Ciudad-Real.	»	½	Santiago...	»	»
Córdoba....	»	¾ d.	Segovia....	par.	»
Coruña.....	»	¼ d.	Sevilla....	»	1 ¾ d.
Cuenca.....	»	»	Soria......	⅛ p.	»
Gerona.....	»	»	Tarragona.	»	1
Granada....	»	1 d.	Teruel.....	»	»
Guadalajara.	par p.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	»	»	Valencia...	»	2 d.
Huesca.....	»	»	Valladolid..	»	»
Jaen........	»	1 p.	Vitoria.....	»	1 d.
Leon.......	»	¾	Zamora...	»	½ d.
Lérida......	»	»			
Logroño....	»	1 ¼ d.	Zaragoza..	»	1 ¼ d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 12 de Abril.—Interior, 42-75.—Diferida, 40-50.

Amsterdam 12 de Abril.—Interior, 42 ⅞.—Diferida 41 ¼.

Lóndres 12 de Abril.—Consolidados, 91 ⅛, ¼.—Diferido español, 42.

París 13 de Abril. —Interior español, 42 ½.—Diferido, 41.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Funcion 109 de abono.—*Il Profeta.*

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—*Venganza catalana.*—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—*Los pavos reales.*—*La isla de San Balandrán.*

A las ocho y media de la noche.—*Los filibusteros.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro de la tarde.—*La paloma azul.*

A las ocho y media de la noche.—La misma.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde.—*El telégrafo eléctrico.*—Baile.

A las ocho y media de la noche.—*Los aventureros.*—Baile.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL (Platería de Martinez).—Funcion para hoy á las cuatro y media de la tarde.—*La lámpara maravillosa*, desempeñada por los niños de la Academia.

PLAZA DE TOROS.—Hoy 16 del corriente, á las cuatro y media de la tarde, se verificará, si el tiempo no lo impide, media corrida extraordinaria para solemnizar la inauguracion de la temporada, lidiándose seis toros de la ganadería de D. Vicente Martinez, procedentes de Moralzarzal, con divisa morada.

IMPRENTA NACIONAL.